



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXII Jueves 19 de septiembre de 1957 Núm. 238

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE TRABAJO	
Organización.—Decreto por el que se suprime la Secretaría Técnica de la Dirección General de Administración Local, y se atribuyen las funciones de la misma al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales	* 892	Reglamentaciones de Trabajo.—Resolución sobre equiparación, a efectos de salario, de las mujeres de limpieza, en Industrias Químicas, a las Oficiales segundas	* 892

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		litares al General de División don Andrés Riveras de la Portilla	5032
Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don Manuel Benito Castresana para el cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas	5031	Decreto por el que se designa para ejercer el cargo de segundo Jefe del Gobierno Militar de Madrid y Subinspección de la Primera Región Militar al General de Brigada de Caballería don Joaquín Romero Mazariegos	5032
Jubilaciones.—Decreto por el que se dispone la de don Alberto Martín Yuste, Administrativo-Calculador.	5031	Otro por el que se designa para ejercer el cargo de Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería al General de Brigada de Artillería don Ramón Rodríguez Vita	5032
Ascensos.—Decreto por el que se dispone el de don Antonio Martínez Abal a Jefe Superior de Administración Civil	5031		
MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE HACIENDA	
Situaciones.—Decretos por los que pasan al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo los señores que se mencionan	5031	Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don José Ramón de Noriega Labal para Agente de Cambio y Bolsa de Madrid	5032
Decreto por el que se dispone que el General de División don Manuel Salvador Ascaso, Jefe de la División número 62 de Montaña, pase a la de «Al servicio de otros Ministerios»	5031	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro por el que se dispone que el General de División don Luis Redondo García pase a la de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria	5031	Ascensos.—Decretos por los que se nombran Comisarios principales y de primera clase del Cuerpo General de Policía a los señores que se detallan	5032
Ascensos.—Decreto por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico don Manuel Mazo Mendo	5031	Nombramientos.—Orden por la que se resuelve el concurso-oposición convocado por Orden de 28 de septiembre de 1956, para proveer dos plazas de Auxiliares Técnicos de Laboratorio del Centro Técnico de Farmacobiología	5033
Destinos.—Decreto por el que se dispone que el General de Brigada don Manuel Alvarez Campana Vignote pase a ejercer el mando de Jefe de Artillería de la Octava Región Militar	5031	Otra por la que se dispone que don Alfonso García Andújar pase a ocupar el cargo de Auxiliar Técnico de Laboratorio del Centro Técnico de Farmacobiología	5033
Nombramientos.—Decreto por el que se designa para el cargo de Director del Montepío de Previsión Social del Ejército al General de Brigada de Infantería don Joaquín Vierna Belando	5032	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Otro por el que se designa para el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos Mi-		Jubilaciones.—Decreto por el que se dispone la de don Fernando de las Heras Maraver, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas	5033

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ascensos.—Decreto por el que se dispone que don Miguel Ximénez de Embún y Oseñalde pase a ocupar el cargo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes	5034
Jubilaciones. Decreto por el que se dispone, por cumplir la edad reglamentaria, la del Consejero Inspector general del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Francisco Pou Peláez	5034
Otro por el que se dispone, por cumplir la edad re-	

glamentaria, la del Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Fabriciano Cid Ruiz-Zorrilla	5034
Decreto por el que se dispone, por cumplir la edad reglamentaria, la del Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Luis Ureña Padilla	5034
Nombramientos.—Orden por la que se dispone que don Victorino Burgués Conchello pase a ocupar el cargo de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Madrid	5034

III. Otras resoluciones administrativas

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Centrales Lecheras.—Orden por la que se concede a la Central Lechera de Ganaderos del País y don Cándido Díaz Llanos una prórroga para la instalación de las respectivas Centrales que tienen adjudicadas en Santa Cruz de Tenerife	5035
Convalidación de industrias.—Orden por la que se concede a la de higienización de leche Granja Céspedes e Industrias Lácteas Casas Novas, de Badajoz.	5035

Decretos por los que se autoriza para contratar las que se especifican	5040
Resolución por la que se rectifica la que adjudicaba definitivamente obras, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de septiembre de 1957, páginas 4932 y 4933	5041
Declaraciones de urgencia.—Decreto por el que se dispone las de las obras que se especifican, a efectos de expropiación forzosa	5041
Concesiones de aguas.—Resoluciones por las que se autorizan los aprovechamientos de aguas que se determinan	5042
Transportes por carretera.—Resoluciones por las que se adjudican definitivamente los servicios de Transporte de Viajeros entre las localidades que se citan ...	5044

MINISTERIO DE JUSTICIA

Obras.—Decreto por el que se aprueba el proyecto y presupuesto reformado de las de construcción de la nueva Prisión Provincial de Sorla	5035
Conmutación de penas.—Decreto por la que se dispone la de Elisa Blanco González	5035
Indultos.—Decreto por el que se dispone el de Carlos Grandío López a la mitad de la pena que le queda por cumplir	5036
Otro por el que se dispone el de José Ramos Oliete de la cuarta parte de las penas impuestas	5036
Otro por el que se dispone el de Nicolás Ramírez Morón de la mitad de la pena impuesta	5036

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Clasificación de Colegios.—Decreto por el que se clasifica como reconocido de grado elemental el de «Nuestra Señora del Carmen», de Antequera (Málaga) ...	5046
Otro por el que se clasifican como reconocidos de grado superior los de «Beato Berriochoa», de Sestao; «Claret», de Madrid, y «Academia Albacetense», de Albacete	5046
Otro por el que se clasifica como reconocido de grado superior el de «Nuestra Señora de Fátima», de Madrid	5046
Obras.—Decreto por el que se aprueba el proyecto de las de instalación de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla	5047
Otro por el que se aprueba el proyecto de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Oviedo	5047
Otro por el que se aprueba el proyecto de las de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media de Seo de Urgel	5047
Declaraciones de urgencia.—Decreto por el que se dispone la de las obras para demolición de una finca en la calle Real de La Alhambra, en Granada	5047
Otro por el que se dispone la de las obras para ampliación de la Casa de la Cultura en la ciudad de Reinosa (Sanander)	5048
Otro por el que se dispone la de las obras para instalación de los campos de deportes del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera», de Calatayud	5048
Bibliotecas Públicas.—Orden por la que se crea la Municipal de Mijas (Málaga)	5048
Otra por la que se crea la Municipal de Periana (Málaga)	5048
Otra por la que se crea la Municipal de Azabra (Navarra)	5049

MINISTERIO DE HACIENDA

Rifas.—Resolución por la que se autoriza al reverendo Padre Superior del Convento del Carmen, de Caudete (Albacete), para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional	5036
--	------

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Autorización de transacción.—Decreto por el que se dispone la del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real) para llevarla a cabo con el Ministerio de Agricultura	5036
Escudos heráldicos.—Decretos por los que se autoriza su creación y rehabilitación a los Ayuntamientos de El Campillo (Huelva) y La Yesa (Valencia), respectivamente	5036
Entidades locales menores.—Decretos por los que se autoriza su constitución a los pueblos Cortijo de San Isidro (Madrid), Rañín (Huesca), Valdivia (Badajoz) y San Isidro de Albaterra (Alicante)	5037
Obras.—Decretos por los que se autoriza para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir edificios destinados a casas-cuartel para la Guardia Civil en las localidades que se mencionan	5037
II Asamblea Nacional de Veterinarios Titulares.—Orden por la que se autoriza su celebración	5039

MINISTERIO DE TRABAJO

Cajas de Empresa.—Decreto por el que se autoriza su constitución, dentro de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la prestación del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los funcionarios de la Organización Sindical	5049
--	------

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Obras.—Decretos por los que se autoriza para celebrar los concursos que se indican	5039
--	------

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA		MINISTERIO DEL AIRE	
Ampliaciones de instalación.—Resoluciones por las que se autorizan las que se especifican	5049	Adquisiciones.—Decretos por los que se autorizan las que se especifican	5052
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Obras.—Decreto por el que se autoriza para adjudicar, mediante concurso, las de la «Línea de alimentación a 15.00 voltios a la Base Aérea de Son San Juan»	5052
Concentración parcelaria.—Decreto por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Veilla de San Esteban (Soria)	5051	Autorizaciones.—Decreto por el que se dispone que el Ministro del Aire, en nombre del Estado, acepte los terrenos y edificio que se determinan	5052

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE MARINA		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Montadores Especialistas.—Orden por la que se convocan exámenes para cubrir plazas de tercera	5053	Ingenieros Subalternos de Caminos, Canales y Puertos.—Resolución por la que se anuncian vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas	5053

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE MARINA		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Comandancias Militares.—La Coruña	5054	Instituto Nacional de Colonización.—Haciendo público el día y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se citan	5060
MINISTERIO DE HACIENDA		Servicio Nacional del Trigo.—Lugo y Orense	5060
Caja General de Depósitos	5054	MINISTERIO DEL AIRE	
Delegaciones.—Madrid y Barcelona	5054	Dirección General de Servicios.—Baleares	5061
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Servicios Hidráulicos.—Norte de España.—Orense	5059	Dirección General de Radiodifusión.—Citando a comparecencia en el expediente que se indica	5061
Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	5060	ADMINISTRACION LOCAL	
Canal de Isabel II	5060	Diputaciones.—Asturias y Lérida	5061
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Ayuntamientos.—Madrid, León y Huelva	5062
Universidad de Madrid.—Facultad de Farmacia	5060		

VI.—Administración de Justicia 5063

VII.—Anuncios particulares 5065

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se suprime la Secretaría Técnica de la Dirección General de Administración Local y se atribuyen las funciones de la misma al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

La complejidad de las materias asignadas a la competencia de la Dirección General de Administración Local y la necesidad de un asesoramiento técnico de carácter permanente que impusiera unidad de criterio a las resoluciones de dicho Centro, fueron causas determinantes del Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta que creó la Secretaría Técnica de la expresada Dirección General. Pero si bien este Organismo llevó a cabo una ingente y meritoria labor en las épocas difíciles de la reconstrucción nacional y en el nuevo planeamiento de la vida local española, resultaba imposible que pudiera atender, tal como fué concebida, un amplio sector de problemas de la Administración local en los que cada día se presentaba como más acuciante la necesidad de la asistencia del Estado para su debida solución, y que exigía un órgano de más ambicioso alcance.

Surgió así, por mandato de la Ley de Bases de Régimen local de mil novecientos cuarenta y cinco, el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales. Articulada dicha Ley de Bases en dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, inició el funcionamiento del Servicio, que recibió su más considerable impulso con la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, reformadora de las Haciendas locales. La creciente actividad del mismo, testimonio elocuente de su necesidad y eficacia planteó la cuestión de encajar con él la Secretaría Técnica de la Dirección General, objetivo que intentó alcanzar el Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, mientras paralelamente, el Servicio era estructurado en toda su amplitud por otro Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, al mismo tiempo que paulatinamente se convertía en órgano técnico asesor no sólo de las Corporaciones locales, sino de la propia Dirección General, cuyo titular asumió la Jefatura Superior del referido Servicio. La eficacia de éste se vería sensiblemente mermada en su franco progreso ante la posibilidad de que se produjera una lamentable interferencia con las actividades propias de la Secretaría Técnica cosa realmente inevitable dada el carácter y orientación de la función de esta última, evidentemente dispar, por otra parte, con la que ha querido asignar a esta clase de organismo el artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de veintiséis de julio último.

Dichas consideraciones de eficacia y de organización administrativa ponen de manifiesto la necesidad de actualizar, simplificándola, la estructura de esos órganos, finalidad que se conseguirá mediante la supresión de la actual Secretaría Técnica, por la doble razón apuntada de concurrencia de las mismas funciones y de inadecuación a la nueva orientación legal sobre el carácter de este tipo de organismos. A la vez debe considerarse la oportunidad de desglosar del Servicio Central la Jefatura del Servicio provincial de Madrid, al menos en tanto se consolide la nueva organización de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento

La efectividad de la reforma indicada requerirá la modificación en algunos puntos de la organización prevista en el Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, pero no sería prudente abordar ésta ahora sin agotar antes un previo período de ensayo cuyas enseñanzas pueden ser de más alto interés para un mayor acierto, todo lo cual aconseja limitarse por el momento a las medidas indispensables para el nuevo planteamiento orgánico sin perjuicio de completarlas en su día con las que sugiera la experiencia de la práctica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—1. Queda suprimida la Secretaría Técnica de la Dirección General de Administración Local, creada por Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cua-

renta, modificado por el de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

2. Las funciones asignadas a dicha Secretaría Técnica por las mencionadas disposiciones quedarán atribuidas, en lo sucesivo, al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de la Gobernación para acordar la fusión de la Jefatura Central del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, con la Jefatura de la Sección Central de Asesoramiento; así como también el desglose de la Subjefatura Central de la misma y de la Jefatura del Servicio Provincial de Madrid.

Disposición transitoria.—1. El funcionario que actualmente desempeña el cargo de Secretario general técnico, que se suprime, conservará su condición de Asesor-Inspector del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

2. El personal técnico-administrativo y auxiliar adscrito a la extinguida Secretaría Técnica quedará a disposición del Ministro para su destino a otros servicios del Departamento, excepto aquél cuya incorporación al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento se considere conveniente. La fijación de este último se hará a propuesta del Director general de Administración Local que determinará, en cada caso, la situación en que dicho personal deba quedar con arreglo al párrafo siete del artículo trescientos cincuenta y nueve de la Ley de Régimen Local.

Disposición final.—Se derogan las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el presente Decreto, el cual entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las medidas que exija su debido cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo sobre equiparación, a efectos de salario, de las mujeres de limpieza, en Industrias Químicas, a las Oficiales segundas.

La remuneración de las mujeres de limpieza contratadas por jornadas enteras viene siendo en las Industrias químicas, a partir de la Resolución de esta Dirección General de 30 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de abril), la señalada en el Reglamento Nacional, de 24 de febrero del mismo año, para las Aprendizas o Pinchas,

Las circunstancias que concurren en el trabajo de las primeras y los resultados a que en este caso conduce su distinta remuneración, según lo contraten por horas o por jornadas completas, aconsejan rectificar la Resolución aludida en el sentido de equiparar a las mujeres de limpieza con las Oficiales segundas.

De acuerdo con lo expuesto:

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar que a partir de la publicación de esta Resolución las mujeres de limpieza, cuya remuneración es de 4.50 pesetas por hora, según el artículo 32 del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas, de 26 de febrero de 1946, tal como quedó redactado por Orden de 26 de octubre de 1956, se equiparán, a efectos de salarios, cuando contraten su trabajo por jornadas completas, a las Oficiales segundas, del grupo «Obreros, II», del mismo artículo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1957.—El Director general, Marcelo Catalá.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se nombra Fiscal del Tribunal de Cuentas a don Manuel Benito Castresana.

En uso de la facultad que me confiere el artículo veintisiete de la Ley orgánica de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y de conformidad con el treinta de la misma, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Fiscal del Tribunal de Cuentas al Abogado Fiscal Jefe de dicho Organismo, don Manuel Benito Castresana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

* * *

DECRETO de 12 de septiembre de 1957 (comunicado) por el que se jubila al Administrativo-Calculador don Alberto Martín Yuste.

Su Excelencia el Jefe del Estado, por Decreto de fecha 12 del actual, ha tenido a bien declarar jubilado al Administrativo-Calculador, Jefe superior de Administración Civil, don Alberto Martín Yuste, con efectividad del día 7, en que ha cumplido la edad reglamentaria.

Madrid, 12 de septiembre de 1957.

CARRERO

* * *

DECRETO de 12 de septiembre de 1957 (comunicado) por el que se asciende a don Antonio Martínez Abad a Jefe Superior de Administración Civil.

Su Excelencia el Jefe del Estado, por Decreto de fecha 12 del actual, ha tenido a bien nombrar en ascenso reglamentario Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral a don Antonio Martínez Abad.

Madrid, 12 de septiembre de 1957.

CARRERO

* * *

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 21 de agosto y 10 de septiembre de 1957 por los que pasan al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo los señores que se mencionan.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Francisco Alcover y García del Arenal, Jefe de Artillería del Ejército de España en el Norte de Africa, pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Juan Norreña Echeverría, Jefe de la División número ochenta y uno,

pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO de 24 de agosto de 1957 por el que se dispone que el General de División don Manuel Salvador Ascaso, Jefe de la División número 62 de Montaña, pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios».

Vengo en disponer que el General de División don Manuel Salvador Ascaso, Jefe de la División número sesenta y dos de Montaña, pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo, grupo segundo, del Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO de 26 de agosto de 1957 por el que se dispone que el General de División don Luis Redondo García pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria.

Vengo en disponer que el General de División don Luis Redondo García pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinticuatro del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico don Manuel Mazo Mendo.

Por existir vacante en la Escala de Inspectores Médicos de segunda clase, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Médico don Manuel Mazo Mendo, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad del día diecisiete del actual, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitres de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO de 5 de septiembre de 1957 por el que se dispone que el General de Brigada don Manuel Álvarez Campana Vignote pase a ejercer el mando de Jefe de Artillería de la Octava Región Militar.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Manuel Álvarez Campana Vignote pase a ejercer el mando de Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército ocho y de los Servicios de Artillería de la Octava Región Militar, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO de 5 de septiembre de 1957 por el que se designa para el cargo de Director del Montepío de Previsión Social del Ejército al General de Brigada de Infantería don Joaquín Vierna Belando.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Joaquín Vierna Belando pase a ejercer el cargo de Director del Montepío de Previsión Social del Ejército, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO de 5 de septiembre de 1957 por el que se designa para el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares al General de División don Andrés Riveras de la Portilla.

Vengo en disponer que el General de División don Andrés Riveras de la Portilla pase a ejercer el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO de 5 de septiembre de 1957 por el que se designa para ejercer el cargo de segundo Jefe del Gobierno Militar de Madrid y Subinspección de la Primera Región Militar al General de Brigada don Joaquín Romero Mazariegos.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don Joaquín Romero Mazariegos, Subinspector de la Instrucción Premilitar Superior, pase a ejercer el cargo de segundo Jefe del Gobierno Militar de Madrid y Subinspección de la Primera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO de 5 de septiembre de 1957 por el que se designa para ejercer el cargo de Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería al General de Brigada de Artillería don Ramón Rodríguez Vita.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Ramón Rodríguez Vita, Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador militar de El Ferrol del Caudillo, pase a ejercer el mando de Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de septiembre de 1957 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de Madrid a don José Ramón de Noriega Labat.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 24 de febrero de 1941, 1 de marzo de 1943 y 9 de mayo de 1950, complementada está última por el Decreto de 16 de junio del mismo año, y en el vigente Reglamento de la Bolsa de Madrid, de 12 de junio de 1928,

Este Ministerio, habida cuenta del informe favorable emitido por el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se ha servido nombrar, por el turno restringido, Agente de Cambio y Bolsa de Madrid a don José Ramón de Noriega Labat, primero de los Apoderados que en la actualidad integran el escalafón de Aspirantes a Agentes de Cambio y Bolsa de dicha plaza, aprobado por Orden ministerial de 26 de marzo de 1942.

La expedición del correspondiente título queda aplazada hasta que el interesado justifique, dentro del plazo señalado a tal efecto en el artículo 165 del citado Reglamento, haber prestado juramento, constituido la fianza reglamentaria y cumplido los demás requisitos que en dicho artículo se determinan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1957.—P. D., A. de las Alas Pumarino.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 23 de agosto de 1957 por los que se nombra Comisarios principales y de primera clase del Cuerpo General de Policía a los señores que se detallan.

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase por ascenso de don Pascual González Arroyo el día dieciocho de julio del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientos ochenta pesetas y antigüedad a todos los efectos del día dieciocho de julio del corriente año, al Comisario de segunda clase don Manuel Vela Arambarri.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase por jubilación de don Federico Cuenca Calvo, que cumplió la edad reglamentaria el día dieciocho de julio del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientos ochenta pesetas y antigüedad a todos los efectos del día diecinueve de julio del corriente año, al Comisario de segunda clase don Benito Mutilva Sanz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase por ascenso de don Pablo Domínguez Soria el día veintidós de julio del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de es-

cala, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientos ochenta pesetas y antigüedad a todos los efectos del día veintidós de julio del corriente año, al Comisario de segunda clase don Felipe Magallón Antón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase por jubilación de don Jesús Rodríguez Jiménez, que cumplió la edad reglamentaria el día veinticinco de julio del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientos ochenta pesetas y antigüedad a todos los efectos del día veintiséis de julio del corriente año, al Comisario de segunda clase don Martín de Andrés y de Andrés.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase por ascenso de don Antonio Moreno Gutiérrez-Ravé, el día veintinueve de julio del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientos ochenta pesetas y antigüedad a todos los efectos del día veintinueve de julio del corriente año, al Comisario de segunda clase don Juan Bethencourt Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

ORDEN de 13 de septiembre de 1957 por la que se resuelve concurso-oposición convocado por Orden de 28 de septiembre de 1956, para proveer dos plazas de Auxiliares Técnicos de Laboratorio del Centro Técnico de Farmacobiología.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso-oposición convocado en 28 de septiembre de 1956 para proveer dos plazas de Auxiliares Técnicos de Laboratorio del Centro Técnico de Farmacobiología, dotadas con la indemnización anual de 15.720 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, en julio y diciembre;

Resultando que realizados los ejercicios de oposición y valorados los méritos de los aspirantes presentados, el Tribunal juzgador acuerda elevar propuesta de nombramiento a favor de don Hilario Sánchez González y don Juan Manuel Martínez Arroyo;

Vistas la Orden de convocatoria, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador, el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951 y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición y, en su consecuencia, nombrar Auxiliares Técnicos de Laboratorio del Centro Técnico de Farmacobiología a don Hilario Sánchez González y don Juan Manuel Martínez Arroyo, ambos con la indemnización anual de 15.720 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias en julio y diciembre, que se les acreditarán con cargo al capítulo primero, artículo segundo,

grupo sexto, concepto 21, de la sección sexta del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1957.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

* * *

ORDEN de 13 de septiembre de 1957 por la que se nombra a don Alfonso García Andújar Auxiliar Técnico de Laboratorio del Centro Técnico de Farmacobiología.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso-oposición convocado en 28 de septiembre último para proveer una plaza de Auxiliar Técnico de Laboratorio del Centro Técnico de Farmacobiología, dotada con el sueldo anual de 21.840 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre;

Resultando que realizados los ejercicios de oposición y valorados los méritos del aspirante presentado al mismo, el Tribunal juzgador acuerda elevar propuesta de nombramiento a favor de don Alfonso García Andújar;

Resultando que reunido el Consejo Nacional de Sanidad en sesión celebrada el día 31 de julio último, acordó informar de modo favorable la propuesta de resolución elevada por el Tribunal juzgador;

Vistas la Orden de convocatoria, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición y, en su consecuencia, nombrar Auxiliar Técnico de Laboratorio del Centro Técnico de Farmacobiología a don Alfonso García Andújar, con el sueldo anual de 21.840 pesetas, más dos pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 20 de la sección sexta del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1957.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 19 de agosto de 1957 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Fernando de las Heras Maraver.

A propuesta del Ministro de Industria; de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y los dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Fernando de las Heras Maraver, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día veinticinco de agosto del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 5 de agosto de 1957 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Miguel Ximénez de Embún y Oseñalde.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por ascenso de don Julio de Yarto Herreros; a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de 13 de julio de 1957, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, don Miguel Ximénez de Embún y Oseñalde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

* * *

DECRETO de 5 de agosto de 1957 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Francisco Pou Peláez.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clase Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día quince de agosto del año en curso, fecha en que se cumple la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Francisco Pou Peláez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

* * *

DECRETO de 17 de agosto de 1957 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Fabriciano Cid Ruiz-Zorrilla.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clase Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día veintiuno de agosto del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Fabriciano Cid Ruiz-Zorrilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

* * *

DECRETO de 17 de agosto de 1957 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Luis Ureña Padilla.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clase Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día veintisiete de agosto del año actual, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Luis Ureña Padilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

* * *

ORDEN de 10 de septiembre de 1957 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Madrid a don Victorino Burgués Conchello.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, como consecuencia del concurso convocado al efecto, para proveer el cargo de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Madrid.

Nombro con esta fecha Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica antes citada a don Victorino Burgués Conchello, que venía prestando sus servicios como Ingeniero agregado a la misma, debiendo percibir sus haberes y demás emolumentos que le correspondan por la plantilla de la referida Jefatura Agronómica de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1957

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de septiembre de 1957 por la que se concede a la Central Lechera de Ganaderos del País y don Cándido Díaz Llanos una prórroga para la instalación de las respectivas Centrales Lecheras que tienen adjudicadas en Santa Cruz de Tenerife.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por las entidades Central Lechera de Ganaderos del País y don Cándido Díaz Llanos, concesionarios respectivos de cada una de las Centrales Lecheras de Santa Cruz de Tenerife, por el que se solicita ampliación de los plazos concedidos para la terminación de las obras e instalaciones de las referidas Centrales; tomando en consideración las razones en que se fundamenta la solicitud, y de conformidad con los informes emitidos por la Comisión Consultiva y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, y a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer: Conceder a las entidades Central Lechera de Ganaderos del País y don Cándido Díaz Llanos una prórroga, que finalizará el día 31 de marzo de 1958, para la terminación de las obras e instalaciones de las respectivas Centrales Lecheras que tienen adjudicadas en Santa Cruz de Tenerife, capital.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

* * *

ORDEN de 16 de septiembre de 1957 por la que se concede la convalidación de las industrias de higienización de leche Granja Céspedes e Industrias Lácteas Casas Novas, de Badajoz.

Excmos. Sres.: Vistos los expedientes de convalidación de las industrias de higienización de leche Granja Céspedes e Industrias Lácteas Casas Novas, ambas de Badajoz, solicitadas al amparo del artículo 44 del Reglamento aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, de 31 de julio de 1952, de acuerdo con los informes emitidos por la Comisión Consultiva Provincial de Badajoz y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, y a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer: La convalidación de las industrias Granja Céspedes e Industrias Lácteas Casas Novas para el abastecimiento de Badajoz, capital, con leche higienizada y envasada. Estas convalidaciones quedan supeditadas a las siguientes condiciones:

1.ª Las referidas industrias solamente podrán concurrir al abastecimiento de dicha capital con las siguientes cantidades máximas diarias de leche:

Granja Céspedes	700 litros.
Industrias Lácteas Casas Novas	400 litros.

2.ª Desde la publicación de esta Orden el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las industrias convalidadas quedarán sometidas a la fiscalización de la Comisión Consultiva Provincial de Badajoz, a los efectos del Reglamento de 31 de julio de 1952, y deberán, en un plazo que termina el 31 de marzo de 1958, introducir en sus construcciones e instalaciones las modificaciones y mejoras necesarias para que respondan a lo dispuesto en el anteriormente citado Reglamento, siendo motivo de anulación de las presentes convalidaciones el incumplimiento de esta obligación en el plazo fijado.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto reformado de obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Soria.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo la continuación de las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Soria, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con los informes emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto reformado de obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Soria, por un importe total de nueve millones cuarenta y cinco mil cuatrocientas sesenta pesetas con cincuenta y un céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras se abonará en dos anualidades; la primera, de cinco millones de pesetas, con cargo a la sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto cuarto, del vigente presupuesto, y la segunda, por importe de cuatro millones cuatrocientas once mil cuatrocientas sesenta pesetas con cincuenta y un céntimos, con cargo al mismo capitulado del presupuesto del próximo año de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para disponer que la ejecución de estas obras se realice por la misma contrata que tiene adjudicadas las de construcción de este nuevo establecimiento penitenciario, en iguales condiciones que las que rigen en la subasta y contratación de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se conmuta a Elisa Blanco González la pena impuesta.

Visto el expediente de indulto de Elisa Blanco González, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Palencia, que la condenó en sentencia de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y seis, como autora de un delito de aborto con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Elisa Blanco González, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se indulta a Carlos Grandío López la mitad de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Carlos Grandío López, condenado por la Audiencia Provincial de Lugo en sentencia de treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, como autor de un delito de robo con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Carlos Grandío López de la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se indulta a José Ramos Oliete de la cuarta parte de las penas impuestas.

Visto el expediente de indulto de José Ramos Oliete, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de dos delitos de robo, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a las penas de diez años de presidio mayor por el primer delito y a la de cinco años de presidio menor por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Ramos Oliete de la cuarta parte de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se indulta a Nicolás Ramírez Morón de la mitad de la pena impuesta.

Visto el expediente de indulto de Nicolás Ramírez Morón, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo en sentencia de quince de junio de mil novecientos cincuenta y seis, como autor de un delito de infracción de la Ley de Pesca, con la concurrencia de dos circunstancias agravantes, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Nicolás Ramírez Morón de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al reverendo Padre Superior del Convento del Carmen, de Caudete (Albacete), para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo de fecha 2 del actual se autoriza al Reverendo Padre superior del Convento del Carmen, de Caudete (Albacete), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de noviembre, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, que venderán al precio de veinticinco pesetas, adjudicándose como premios los siguientes:

Un automóvil «Mercedes Benz», 180 Diesel; matrícula, M-164793; chasis 120110-5501244; número de motor, 636930-5501382, cuya valoración en contrato privado es de 206.946,40 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el primer premio del citado sorteo; y un automóvil marca «Renault 4-4», cuyas características son las siguientes: motor, 719839, y bastidor, núm. 286.3129, nuevo, cuyo precio de contrato privado es de una valoración de 84.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el segundo premio del repetido sorteo de la Lotería Nacional, debiendo ajustarse la presente rifa a cuanto dispone la vigente legislación sobre la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 16 de septiembre de 1957.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real) para llevar a cabo cierta transacción con el Ministerio de Agricultura.

El Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), que viene sosteniendo litigio con el Ministerio de Agricultura, se ha dirigido a este Ministerio, solicitando autorización para transigir el pleito que pende en apelación ante la Audiencia Territorial de Albacete, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Régimen Local.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Pleno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real) para llevar a cabo la transacción acordada entre el mismo y el Ministerio de Agricultura, con arreglo a las bases propuestas por la Dirección General de Agricultura, debiendo manifestarse en la escritura de transacción que las donaciones que haga el Ayuntamiento lo son al Estado, sin perjuicio de consignar la finalidad de orden agrícola a que se destinan los terrenos donados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETOS de 23 de agosto de 1957 por los que se autoriza la creación y rehabilitación de sus escudos heráldicos a los Ayuntamientos de El Campillo (Huelva) y La Yesa (Valencia), respectivamente.

El Ayuntamiento de El Campillo, de la provincia de Huelva, cumpliendo acuerdo tomado por la Corporación Municipal de dotar al Municipio de un escudo de armas en el que se simbolice, con arreglo a las normas de la heráldica, los hechos más

destacados de la historia de la villa; y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico para el Municipio. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de El Campillo, de la provincia de Huelva, para crear su escudo heráldico municipal, quedando ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

El Ayuntamiento de La Yesa, de la provincia de Valencia, cumpliendo acuerdo tomado por la Corporación Municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha solicitado autorización para rehabilitar su antiguo escudo heráldico municipal, en el que se perpetúen los hechos más trascendentales y representativos de la historia de la villa. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de La Yesa, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su antiguo escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETOS de 23 de agosto de 1957 por los que se autoriza se constituyan en Entidades locales menores los pueblos Cortijo de San Isidro (Madrid), Rañín (Huesca), Valdivia (Badajoz) y San Isidro de Albaterra (Alicante).

Construido por el Instituto Nacional de Colonización un nuevo pueblo al que se ha dado el nombre de Cortijo de San Isidro, enclavado en los términos municipales de Aranjuez y Colmenar de Oreja, de la provincia de Madrid, y del cual se hallan entregadas cuarenta y cuatro viviendas a otros tantos colonos; de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, y en la disposición transitoria del mismo; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye en entidad local menor el pueblo de Cortijo de San Isidro, construido por el Instituto Nacional de Colonización en los términos municipales de Aranjuez y Colmenar de Oreja, de la provincia de Madrid.

Artículo segundo.—Por pertenecer al término municipal de Aranjuez la mayor parte de los terrenos que constituyen la entidad local menor creada, y el lugar donde se halla enclavado el nuevo pueblo quedará incluida en el término municipal de Aranjuez citado, la totalidad de dicha entidad local menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

Por estimar con características peculiares dentro del Municipio a que pertenece al lugar de Rañín, con arreglo al artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local vigente, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la constitución de la entidad local menor de Rañín, perteneciente al término municipal de Morillo de Monclús, en la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para disponer lo pertinente en orden a la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

Construido por el Instituto Nacional de Colonización un nuevo pueblo al que se ha dado el nombre de Valdivia, enclavado totalmente dentro del término municipal de Villanueva de la Serena, en la provincia de Badajoz, al extremo norte del expresado pueblo, y del cual se hallan entregadas doscientas setenta y ocho viviendas a otros tantos colonos; de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, y en la disposición transitoria del mismo; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se constituye en entidad local menor el pueblo de Valdivia, construido por el Instituto Nacional de Colonización dentro del término municipal de Villanueva de la Serena, de la provincia de Badajoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

Construido por el Instituto Nacional de Colonización un nuevo pueblo al que se ha dado el nombre de San Isidro de Albaterra, situado en la zona de Saladares de Albaterra-Crevillente-Elche, en el extremo sur del término municipal de Albaterra, de la provincia de Alicante, y del cual se hallan entregadas ochenta viviendas a otros tantos colonos; de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, y en la disposición transitoria del mismo; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se constituye en entidad local menor el pueblo de San Isidro de Albaterra, construido por el Instituto Nacional de Colonización dentro del término municipal de Albaterra (Alicante).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETOS de 23 de agosto de 1957 por los que se autoriza para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir edificios destinados a casas-cuartel para la Guardia Civil en las localidades que se mencionan.

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de dos edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dicta-

minado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno en Bañeres (Alicante), con presupuesto de setecientas treinta y ocho mil doscientas cincuenta y nueve pesetas con diez céntimos y aportación municipal de sesenta mil doscientas diez pesetas con nueve céntimos, y otro en Aliaguilla (Cuenca), con presupuesto de ochocientas diez mil trescientas noventa y cuatro pesetas con ochenta céntimos y aportación municipal de ciento quince mil doscientas pesetas, ajustándose ambos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de seiscientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con diecinueve céntimos para el acuartelamiento de Bañeres (Alicante), y seiscientas noventa y cinco mil ciento noventa y cuatro pesetas con ochenta céntimos para el de Aliaguilla (Cuenca), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de trece mil doscientas ochenta y ocho pesetas con ochenta y siete céntimos y trece mil novecientas tres pesetas con noventa céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y ocho inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, y por lo que respecta al acuartelamiento de Bañeres (Alicante), el Estado contribuirá con la cantidad de trece mil seiscientas quince pesetas con ochenta y dos céntimos, que será cargada a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes de ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de varios edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno en Illescas (Toledo), con presupuesto de novecientas dieciocho mil novecientas treinta y una pesetas con treinta y dos céntimos y aportación municipal de ciento veintiocho mil pesetas; otro en Belorado (Burgos), con presupuesto de novecientas no-

venta y seis mil novecientas trece pesetas con cincuenta y dos céntimos, y aportación municipal de ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientas pesetas, y otro en Currelos (Lugo), con presupuesto de setecientas veintisiete mil doscientas veintiuna pesetas con cincuenta y dos céntimos y aportación municipal de ciento quince mil pesetas, ajustándose todos ellos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de setecientas noventa mil novecientas treinta y una pesetas con treinta y dos céntimos, para el acuartelamiento de Illescas (Toledo); ochocientas treinta y ocho mil quinientas trece pesetas con cincuenta y dos céntimos, para el de Belorado (Burgos), y seiscientas doce mil doscientas veintiuna pesetas con cincuenta y dos céntimos, para el de Currelos (Lugo), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de quince mil ochocientos dieciocho pesetas con sesenta y tres céntimos, dieciséis mil setecientas treinta pesetas con veintiocho céntimos y doce mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y ocho inclusive, con cargo a la consignación figurada para la construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Navafria (Segovia), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, por el que se autoriza la construcción por el régimen de «viviendas protegidas» de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Navafria (Segovia), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de setecientas ochenta mil cuarenta y ocho pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de ochenta y seis mil ciento cuarenta y cinco pesetas con sesenta y seis céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, cuarenta mil setecientas pesetas, de las que se resarcirá en diecisiete anualidades, a tres mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con cincuenta y cuatro céntimos cada una, a partir del año en curso; y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, treinta y dos mil ciento dos pesetas con setenta céntimos, de las que se reintegrará en veinte anualidades, de mil seiscientas treinta pesetas con once céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Las trece mil trescientas cuarenta y dos pesetas con noventa y seis céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, de la sección sexta del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

ORDEN de 5 de septiembre de 1957 por la que se autoriza la celebración de la II Asamblea Nacional de Veterinarios Titulares.

Ilmo. Sr.: Como resolución a la instancia elevada a este Ministerio por don Antonio Mariñoso Herbera, Presidente de la Asociación Nacional de Veterinarios Titulares de España, interesando autorización para celebrar la II Asamblea Nacional de Veterinarios Titulares, los días 26 al 30 del mes actual, en la ciudad de La Coruña, de conformidad con lo determinado en los Estatutos de la Asociación, aprobados por Orden de este Ministerio de 23 de marzo de 1955, he tenido a bien disponer:

1.º Queda autorizada la celebración en la ciudad de La Coruña de la II Asamblea Nacional de Veterinarios Titulares de España, durante los días 26 al 30 del mes actual, ambos inclusive, en el local que se determine con la antelación debida.

2.º Las cuestiones a discutir serán las correspondientes a las Ponencias previas siguientes: «Normas fisiológicas para la producción de carne»; «Lucha contra la tuberculosis del ganado vacuno»; «Frio industrial»; «Fomento de la producción lechera»; «Función de los Veterinarios Titulares en relación con los Reglamentos actuales»; «Parasitología» y Junta general reglamentaria.

3.º Se concede un permiso oficial de ocho días para que los Veterinarios Titulares que dejen sus servicios cubiertos, puedan concurrir a la citada Asamblea en los días autorizados para la celebración de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1957.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

• • •

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS de 23 de agosto de 1957 por los que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar los concursos de obras que se indican.

Por Orden ministerial de dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete ha sido aprobado técnicamente el «Proyecto de saneamiento de los túneles cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete del trozo cuarto de la sección tercera del ferrocarril de Baeza a Utiel», cuyo presupuesto de ejecución por contrata, mediante concurso, asciende a veintitún millones setecientos ochenta y tres mil trescientas sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos.

La ejecución de dichas obras, dadas sus especiales características, reconocidas en la Orden ministerial de treinta de enero de mil novecientos cincuenta, aprobando las conclusiones de la Comisión nombrada por Orden ministerial de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, exige, para ser realizada con garantías suficientes, una esmerada ejecución y adecuada especialización por parte del constructor.

Por este motivo, las mencionadas obras se encuentran indudablemente entre las que el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos clasifica para su adjudicación mediante concurso.

Se ha tramitado el expediente para ejecución por el sistema de contrata mediante concurso, en el que se ha tenido en cuenta lo dispuesto por la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso para la ejecución de las obras del «Proyecto de saneamiento de los túneles cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete del trozo cuarto de la sección tercera del ferrocarril de Baeza a Utiel», por su presupuesto de contrata de veintitún millones setecientos

ochenta y tres mil trescientas sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, que se abonarán en las anualidades siguientes, con cargo a las consignaciones establecidas o que se establezcan para construcción de nuevos ferrocarriles: Año mil novecientos cincuenta y siete, un millón de pesetas; año mil novecientos cincuenta y ocho, siete millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y nueve, siete millones de pesetas; año mil novecientos sesenta, seis millones setecientos ochenta y tres mil trescientas sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos. Total, veintitún millones setecientos ochenta y tres mil trescientas sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitres de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

• • •

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintisiete de marzo del corriente año, el proyecto de bases para «Instalación de alumbrado del dique del Oeste» del puerto de Palma de Mallorca, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para «Instalación de alumbrado del dique del Oeste del puerto de Palma de Mallorca», con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintisiete de marzo último, y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitres de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

• • •

Por Orden ministerial de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Proyecto desglosado del dique de conducción a Rota, Chipiona y Sanlúcar de Barrameda.—Abastecimiento a la zona gaditana. Solución «E», por su presupuesto de contrata de cincuenta y dos millones mil setecientos sesenta y tres pesetas con tres céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto desglosado del dique de conducción a Rota, Chipiona y Sanlúcar de Barrameda. Abastecimiento a la zona gaditana.—Solución «E», por su presupuesto de ejecución por contrata de cincuenta y dos millones mil setecientos sesenta y tres pesetas con tres céntimos, que se abonarán en seis anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitres de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

• • •

Por Orden ministerial de diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Proyecto de ramal de conducción a Jerez de la Frontera.—Abaste-

cimiento de agua a la zona gaditana», por su presupuesto de contrata de diecisiete millones ochenta y cuatro mil ochocientas dos pesetas con cuarenta y ocho céntimos

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto de ramal de conducción a Jerez de la Frontera.—Abastecimiento de agua a la zona gaditana», por su presupuesto de ejecución por contrata de diecisiete millones ochenta y cuatro mil ochocientas dos pesetas con cuarenta y ocho céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETOS de 23 de agosto de 1957 por los que se aprueban los proyectos de obras que se especifican.

Tramitado el expediente para la ejecución por el sistema de contrata mediante subasta de las obras del proyecto de acopio de piedra machada para balasto en los ocho primeros trozos de la Sección primera del ferrocarril de Baeza a Utiel, cuyo presupuesto de contrata importa veintidós millones cuatrocientas noventa y nueve mil ochocientas quince pesetas con cincuenta y dos céntimos, en el que se ha tenido en cuenta lo dispuesto por la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y oído el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de acopio de piedra machada para balasto en los ocho primeros trozos de la Sección primera del ferrocarril de Baeza a Utiel, cuyo presupuesto de contrata importa veintidós millones cuatrocientas noventa y nueve mil ochocientas quince pesetas con cincuenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del mencionado proyecto, que se abonarán en las siguientes anualidades:

Año mil novecientos cincuenta y siete, dos millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y ocho, quince millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y nueve, cinco millones cuatrocientas noventa y nueve mil ochocientas quince pesetas con cincuenta y dos céntimos. Total, veintidós millones cuatrocientas noventa y nueve mil ochocientas quince pesetas con cincuenta y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

Tramitado el expediente para la ejecución por el sistema de contrata mediante subasta de las obras del proyecto de acopio de piedra machada para balasto en la sección segunda del ferrocarril de Baeza a Utiel, cuyo presupuesto de contrata importa dieciocho millones quinientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con setenta y seis céntimos, en el que se ha tenido en cuenta lo dispuesto por la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y oído el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de acopio de piedra machada para balasto en la sección segunda del ferrocarril de Baeza a Utiel, cuyo presupuesto de contrata importa dieciocho millones quinientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con setenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del mencionado proyecto, que se abonará en las siguientes anualidades:

Año mil novecientos cincuenta y siete, dos millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y ocho, doce millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y nueve, cuatro millones quinientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con setenta y seis céntimos. Total, dieciocho millones quinientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con setenta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

Adoptado en Consejo de Ministros de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno el «Plan de ejecución acelerada del ferrocarril de Zamora a La Coruña», fué dictado el Decreto de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, que coloca las obras de superestructura de aquél entre las que por su destacada especialidad han de ser adjudicadas por concurso, con arreglo al apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Puestos en explotación los trayectos Zamora-Carballino y Santiago-La Coruña, y en ejecución intensiva de superestructura el intermedio de Carballino a Santiago, se hace preciso llevar a cabo con la mayor urgencia la realización de las obras de señalización y enclavamientos eléctricos de los trozos segundo y tercero (Puebla de Sanabria-Santiago de Compostela), únicas obras de importancia que restan por adjudicar en el ferrocarril de Zamora a La Coruña.

Se ha tramitado el expediente de aprobación del proyecto y de autorización del gasto con arreglo a lo que preceptúa la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a la vista del mismo, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Se aprueba definitivamente el «Proyecto de señalización y enclavamientos eléctricos de los trozos segundo y tercero (Puebla de Sanabria a Santiago de Compostela) del ferrocarril de Zamora a La Coruña», por su presupuesto global de contrata de ciento cuarenta y ocho millones cuatrocientas seis mil seiscientos ochenta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por cuenta del Estado las obras mencionadas, por su importe de ciento cuarenta y ocho millones cuatrocientas seis mil seiscientos ochenta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos, que deberán ser ejecutadas en un plazo de dos años.

Artículo tercero.—Las obras se ejecutarán por contrata, adjudicándose mediante concurso, según dispone el Decreto de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, y el gasto que se autoriza será satisfecho en cuatro anualidades, con cargo a las consignaciones establecidas y que se establezcan para construcción de nuevos ferrocarriles, y con arreglo a la distribución siguiente:

Año mil novecientos cincuenta y siete, quince millones de pesetas.

Año mil novecientos cincuenta y ocho, cincuenta millones de pesetas.

Año mil novecientos cincuenta y nueve, cincuenta millones de pesetas.

Año mil novecientos sesenta, treinta y tres millones cuatrocientas seis mil seiscientos ochenta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos.

Total, ciento cuarenta y ocho millones cuatrocientas seis mil seiscientos ochenta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos.

Artículo cuarto.— Por el Ministerio de Obras Públicas se

adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETOS de 23 de agosto de 1957 por los que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar las obras que se especifican.

Por Decreto-ley de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete se autorizó la ejecución, por cuenta del Estado y con cargo al crédito extraordinario y las consignaciones del futuro presupuesto que en aquél se establecían, las obras del ramal de enlace de las líneas de León a Gijón y de Soto de Rey a Ciaño entre las estaciones de Olloniego y Tudela-Veguín.

Dichas obras, obligadas por la próxima puesta en marcha de la factoría metalúrgica de Avilés, son urgentes e indispensables para obtener un buen rendimiento de aquéllas instalaciones; por ello, el antes citado Decreto-ley las declaró comprendidas en el caso cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, pudiéndose, por tanto, adjudicar directamente su contrata sin las formalidades de concurso o subasta.

En el mismo Decreto-ley se concede un crédito extraordinario para el presente ejercicio, se establece la inclusión en el presupuesto del bienio mil novecientos cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y nueve de las cantidades necesarias para el pago de las anualidades correspondientes a esos años, y se ordena la máxima rapidez en la tramitación del expediente de contrata.

Se ha preparado por el Ministerio de Obras Públicas el correspondiente proyecto, que, por su presupuesto de contrata de dieciocho millones setecientos treinta mil cuatrocientas trece pesetas con ochenta y seis céntimos, ha sido aprobado por Orden ministerial de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para contratar por adjudicación directa, sin las formalidades de subasta o concurso, y conforme dispone el Decreto-ley de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, las obras del ramal de enlace de las estaciones de Olloniego y Tudela-Veguín, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, por su presupuesto de contrata de dieciocho millones setecientos treinta mil cuatrocientas trece pesetas con ochenta y seis céntimos.

Artículo segundo. El gasto se hará efectivo en las dos anualidades siguientes: Año mil novecientos cincuenta y siete, doce millones de pesetas, y año mil novecientos cincuenta y ocho, seis millones setecientos treinta mil cuatrocientas trece pesetas con ochenta y seis céntimos; total, dieciocho millones setecientos treinta mil cuatrocientas trece pesetas con ochenta y seis céntimos. Que se abonarán: la primera, con cargo al crédito extraordinario concedido por el artículo tercero del Decreto-ley de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete al capítulo tercer, artículo quinto, grupo sexto, concepto décimo (nuevo), de la sección séptima (Ministerio de Obras Públicas), del presupuesto vigente para el bienio mil novecientos cincuenta y seis-mil novecientos cincuenta y siete, y la segunda, con cargo a las partidas que según dicho Decreto-ley se incluirán en los Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGON SUERODIAZ

El Decreto-ley de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete autorizó la ejecución de la doble vía entre Lugo de Llanera y Villabona, como obra indispensable para obtener un buen rendimiento de la factoría metalúrgica de Avilés, próxima a funcionar.

Por la importancia y urgencia de las obras, el citado Decreto-ley las declaró comprendidas en el caso cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y por ello, exceptuadas de las formalidades de subasta y concurso para su contratación.

En el mismo Decreto-ley se concede un crédito extraordinario para el abono de la anualidad correspondiente al presente ejercicio y se ordena la inclusión en el próximo presupuesto de las cantidades necesarias para el pago de las anualidades correspondientes a los años mil novecientos cincuenta y ocho y mil novecientos cincuenta y nueve, disponiendo asimismo la máxima urgencia en todas las tramitaciones relativas a estas obras. Se ha estudiado el correspondiente proyecto por el Ministerio de Obras Públicas y ha sido, fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para contratar las obras de la «Doble vía entre Lugo de Llanera y Villabona, sin las formalidades de subasta o concurso, conforme dispone el Decreto-ley de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, y con arreglo al proyecto estudiado por aquel Ministerio, que se aprueba por su presupuesto de contrata de treinta y ocho millones novecientos catorce mil setecientos diecisiete pesetas con setenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—El gasto se satisfará en las anualidades siguientes: Año mil novecientos cincuenta y siete, cinco millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y ocho, veinte millones de pesetas, y año mil novecientos cincuenta y nueve, trece millones novecientos catorce mil setecientos diecisiete pesetas con setenta y cinco céntimos; total, treinta y ocho millones novecientos catorce mil setecientos diecisiete pesetas con setenta y cinco céntimos.

Que se abonarán: la primera, con cargo al crédito extraordinario concedido por el artículo tercero del Decreto-ley de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto y nuevo concepto décimo de la sección séptima (Ministerio de Obras Públicas), de los Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos cincuenta y seis-mil novecientos cincuenta y siete, y las siguientes, con cargo a las partidas que con arreglo al mismo Decreto-ley han de figurar en los Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

RECTIFICACION a la resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales que rectificaba la adjudicación de obras, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de septiembre de 1957, páginas 4932 y 4933.

En el grupo 368.—Donde dice: «una baja de 1.622.310,33 pesetas, debe decir: «1.662.310,33 pesetas».

En el grupo 371.—Donde dice: «a don Mariano», debe decir: «don Marciano».

* * *

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se declaran de urgencia las obras que se especifican a efectos de expropiación.

Las dificultades que en la construcción de las obras de «Mejora de la curva del kilómetro quinientos noventa y cinco de la carretera radial sexta, Madrid-La Coruña-El Ferrol del Caudillo, en la provincia de La Coruña, viene ocasionando la

expropiación de los terrenos que han de ser ocupados, aconsejan la aplicación del procedimiento abreviado que prevé la nueva Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro en su artículo cincuenta y dos, del capítulo cuarto, título segundo, y a tenor del artículo tercero del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, con aplicación, en lo que no se oponga, de la de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y la Orden comunicada de seis de noviembre del mismo año, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia, para la expropiación forzosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, las obras de «Mejora de la curva del kilómetro quinientos noventa y cinco de la carretera radial sexta, Madrid-La Coruña-El Ferrol del Caudillo, en la provincia de La Coruña».

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones convenientes para cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autorizan los aprovechamientos de aguas que se determinan.

Visto el expediente promovido por doña Francisca Ledo Rodríguez en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Francisca Ledo Rodríguez autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 66,5 litros por segundo, del río Guadiana, en término de Guareña (Badajoz), con destino al riego de 83 hectáreas y 16 áreas en finca denominada Los Tejares, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Guillermo Visado Navarro en febrero de 1956, por un importe de ejecución material de 397.774,57 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los cinco años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no excede en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª

La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta de la concesiona-

ria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeiero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Guareña, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán a la propietaria de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1956, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

* * *

Visto el expediente promovido por doña Francisca Ledo Rodríguez en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de

Guareña (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a doña Francisca Ledo Rodríguez autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 57 litros por segundo, del río Guadiana, en término de Guareña (Badajoz), con destino al riego de 70 hectáreas y 84 centiáreas en finca denominada Los Tejares, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Guillermo Visedo Navarro en febrero de 1956, por un importe de ejecución material de 359.455,26 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los cinco años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición 1.^a

La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Guareña, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en

la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

* * *

Visto el expediente promovido por doña Francisca Ledo Rodríguez en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a doña Francisca Ledo Rodríguez autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 50 litros por segundo del río Guadiana, en término de Guareña (Badajoz), con destino al riego de 62 hectáreas en finca de «Los Tejares», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Guillermo Visedo Navarro, en febrero de 1956, por un importe de ejecución material de 314.514,92 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los cinco años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación HI-

drográfica del Guadiana, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Guareña para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se derivan de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaran excedentes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1957.—El Director general. F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se adjudican definitivamente los servicios de Transporte de Viajeros entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 19 de febrero de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jaca y Zaragoza, provincias de Huesca y Zaragoza (expediente número 5.926), a «Industrias del Auto-Transporte Reunidas», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Jaca y Zaragoza, de 156 kilómetros de longitud, pasará por Bernués, Azañigo, Triste, La Peña, Santa María, Parador de Turismo, Murillo de Gállego, Concilio, Ayerbe, Los Corrales, Quinzano, Plasencia del Monte, Cruce de Esguedas, Lupiñén, Otila, Montmesa (tránsito) y Estación de Almudévar (tránsito), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Santa María para Ayerbe, puntos intermedios y viceversa; entre Ayerbe y Esguedas, puntos intermedios y viceversa; de Esguedas para Alcalá de Gurrea, puntos intermedios y viceversa, y de Almudévar para Zaragoza, puntos intermedios y viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre Jaca y Zaragoza y otra expedición entre Zaragoza y Jaca.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos ómnibus de unos 90 HP. de potencia, con capacidad cada uno para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,388 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes y encargos y paquetería: 0,0572 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 150 kilogramos con un volumen aproximado de 0,516 metros cúbicos (con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de siete noventa y uno (7.91) por ciento (100).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca y Zaragoza la fecha que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración del servicio.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la

anulación de la adjudicación definitiva de la concesión, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 28 de junio de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
3.364.

* * *

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 19 de febrero de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gijón y Quintes, provincia de Oviedo (expediente núm. 5.090), a don José Álvarez Pidal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Gijón y Quintes, de 15 kilómetros de longitud, pasará por El Infanzón y Venta de la Esperanza, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Quintes y Gijón y otra expedición entre Gijón y Quintes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula O-10520, con capacidad para 28 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula O-6821, con capacidad para 17 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión; pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 28 de junio de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
3.366.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de febrero de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gálvez y Menasalbas, provincia de Toledo (expediente número 5.137), a La Sepulvedana, S. L., como hijuela, de 6,50 kilómetros de longitud, del que es concesionaria, entre Madrid y Los Navalmorales, con hijuelas a San Martín de Montalbán a Totanes, a Noez y a Guadamuz (expediente número 3.440), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Gálvez y Menasalbas, de 6,50 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa y como prolongación del servicio parcial Toledo-Gálvez, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros en Menasalbas para Toledo y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Menasalbas y Gálvez y otra expedición entre Gálvez y Menasalbas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión; pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las mismas tarifas-base del servicio principal Madrid-Los Navalmorales.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de tres ochenta y cuatro (3,84) por ciento (100), en conjunto con el servicio base.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Toledo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 28 de junio de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
3.367.

* * *

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 19 de febrero de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre

La Encarnación y Samil, provincia de Pontevedra (expediente número 5.394), a Martínez Hermanos, S. R. C., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre La Encarnación y Samil, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Cementerio, Los Caños, El Pino, Plaza de España, Traviesas, Goya, Bouzas, Aliabre y Madero, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en La Encarnación, Los Caños, Plaza de España, Traviesas, Bouzas y Samil.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones de ida y vuelta en el total recorrido, incrementadas en el verano (julio a septiembre inclusive) con otras dos en el trayecto parcial Plaza de España y Samil.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres automóviles de 22 H. P. de potencia y con capacidad cada uno para 30 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión; pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,6596 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09894 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva de la concesión, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 28 de junio de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
3.368.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se clasifican como reconocido de grado elemental el Colegio «Nuestra Señora del Carmen», de Antequera (Málaga).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprueba el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Granada y dictamen del Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Colegio reconocido de grado elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones en vigor, el Centro denominado de «Nuestra Señora del Carmen», masculino, de Antequera (Málaga).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se clasifican como reconocidos de grado superior los Colegios «Beato Berriochoa», de Sestao; «Claret», de Madrid, y «Academia Albacetense», de Albacete.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Reglamento de Centros no oficiales de Ense-

nanza Media, aprobado por Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; previos informes favorables de la Inspección Oficial de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios reconocidos de grado superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones en vigor, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno.—Colegio «Beato Berriochoa», masculino, Chávarri, veintitrés y veinticinco, Sestao (Vizcaya).

Dos.—Colegio «Claret», masculino, Corazón de María, número uno, Madrid.

Tres.—Colegio «Academia Albacetense», masculino, Padre Romano, número cuatro, Albacete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se clasifican como reconocido de grado superior el Colegio «Nuestra Señora de Fátima», de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprueba el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de grado superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones en vigor, el Colegio «Nuestra Señora de Fátima», masculino, establecido en la calle San Antonio de Padua, número cincuenta y seis (barrio de Usera), de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se aprueba el proyecto de obras de instalación de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de instalación de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla en el Pabellón de Chile de la Exposición Internacional Iberoamericana, por un presupuesto total de cinco millones cuarenta y siete mil cuatrocientas siete pesetas con diecinueve céntimos, con la siguiente distribución: cuatro millones novecientas noventa y cinco mil ochocientas veintisiete pesetas con sesenta y nueve céntimos, como presupuesto total de la contrata, y cincuenta y un mil quinientas setenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos, en concepto de honorarios de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: dos millones doscientas ochenta y dos mil trescientas treinta y nueve pesetas con diez céntimos, con cargo a las cantidades reservadas por la Caja Unica Especial del Departamento procedentes de ejercicios anteriores; un millón setecientas cincuenta mil pesetas, con cargo al presente ejercicio económico, y un millón quinientos mil pesetas con ocho pesetas con nueve céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, todo ello del presupuesto de la citada Caja Unica.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por subasta pública en la forma reglamentaria y prevista en la Ley de Administración y Contabilidad, en su nueva redacción, por virtud de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Oviedo.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Oviedo, por un presupuesto total de trece millones quinientas setenta y cinco mil quinientas noventa y ocho pesetas con sesenta y tres céntimos, con la siguiente distribución: trece millones cuatrocientas treinta y dos mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con dieciséis céntimos,

como presupuesto total de la contrata, y ciento cuarenta y tres mil doscientas cuarenta y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos, en concepto de honorarios de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: quinientas setenta y cinco mil quinientas noventa y ocho pesetas con sesenta y tres céntimos, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento; cinco millones de pesetas para cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y ocho y mil novecientos cincuenta y nueve, y tres millones de pesetas, con cargo al ejercicio de mil novecientos sesenta.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por subasta pública en la forma reglamentaria y prevista en la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, por virtud de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media de Seo de Urgel.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Seo de Urgel, por un presupuesto total de ocho millones seiscientos sesenta y tres mil novecientas setenta y siete pesetas con setenta y dos céntimos, con la siguiente distribución: ocho millones quinientas cincuenta y seis mil ciento noventa y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, como presupuesto total de la contrata, y ciento siete mil setecientas ochenta y tres pesetas con veintiocho céntimos, en concepto de honorarios de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: seiscientos sesenta y tres mil novecientas setenta y siete pesetas con setenta y dos céntimos, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y cuatro millones de pesetas, con cargo a cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y ocho y mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por subasta pública en la forma reglamentaria y prevista en la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, por virtud de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 23 de agosto de 1957 sobre declaración de urgencia de las obras para demolición de una finca en la calle Real de La Alhambra, en Granada.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras para demolición de la casa números veinticuatro, veintiséis y veintiocho de la calle Real de la Alhambra, propiedad de doña Elisa Breau y Romero Saavedra, indispensable para la ejecución de los planes de excavación e investigación que en dicha zona se vienen efectuando, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a favor del Patronato de La Alhambra y Generalife, por quien se abonará el importe de la indemnización correspondiente, con cargo a los fondos del Patronato consignados en el presupuesto del mismo como «Organismo Autónomo», siendo la descripción de la finca la siguiente:

Urbana o casa principal situada en la calle Real de la Alhambra, de esta ciudad, parroquia de San Cecilio, demarcada con los números veinticuatro, veintiséis y veintiocho. Consta de dos y cuatro cuerpos de alzada, con un patio árabe, ocupando todo ello una superficie de doscientos veinte metros cuadrados, lindando: por la derecha, entrando, con la Casa Rectoral de la Iglesia de Santa María; por la izquierda, con la casa de don Ildefonso de la Cámara, cobertizo por medio y otra de los herederos de la viuda de Sampelayo, y por la espalda, con esta última casa y con la calle que conduce al Secano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se declaran de urgencia las obras para ampliación de la Casa de la Cultura en la ciudad de Reinosa (Santander).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras para ampliación de la Casa de la Cultura en la Ciudad de Reinosa (Santander), a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con aplicación a las siguientes fincas:

a) Un terreno destinado a huerta, sito en la ciudad de Reinosa, frente a la Casa de la Cultura de la misma, de la cual se halla separado por la calle de la Presa, cerrado de pared de cal y canto, que mide ciento cincuenta y nueve metros cuadrados, y, según los informes adquiridos, pertenece, en pleno dominio, a don José Gómez Argüeso, Presbítero, y a su hermana, doña María Gómez Argüeso.

b) Un terreno accesorio de la casa número dos de la calle de la Presa, en la ciudad de Reinosa, el cual registralmente aparece descrito así: Huerta cercada de pared de cal y canto de doce metros de largo por cuatro de ancho, con lavadero sobre el río Ebro, separado de la casa por calleja de servidumbre. Pertenece, en pleno dominio, a don Hermenegildo Arroyo Hidalgo. La expropiación de esta finca se extenderá a los derechos que pudieran corresponder al ocupante de una tejava existente en la parcela descrita.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se declaran de urgencia las obras para instalación de los campos de deportes del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera», de Calatayud.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras para instalación de los campos de deportes y servicios complementarios del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera», en Calatayud, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con aplicación al siguiente inmueble:

Parte de la finca que confronta con el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera» por su parte trasera, y que consta de una nave industrial de treinta por nueve metros cincuenta centímetros, cubiertas con armaduras y teja árabe, pilares y pavimento de hormigón, entrepaños de ladrillo, dividido en dos locales, uno con acceso independiente por el callejón de Portagueros, alquilado y destinado a taller mecánico de reparaciones.

Nave industrial de dieciocho por once cincuenta metros, pilares y pavimento de hormigón, entrepaños de ladrillo, cubierta de teja árabe. La mitad tiene dos plantas: la superior, destinada a vivienda, y la otra, a almacenes.

Nave industrial de dieciséis cincuenta por siete sesenta metros; pilares, paredes y sobreportales de hormigón, entrepaños de ladrillo, cubierta de teja árabe, dividido en varios compartimentos, en los cuales hay instalada diversa maquinaria para la fabricación de cordelería.

Un pabellón cubierto de veintiocho cincuenta por cuatro cincuenta metros.

Un pabellón cubierto de trece ochenta por cinco metros.

Gallineros con parques cercados de tela metálica; y el terreno-solar adosado al citado edificio.

Asimismo se hace extensiva esta expropiación al derecho de arrendamiento de cuantos inquilinos ocupan en la actualidad la finca, tanto si figuran arrendados como locales de vivienda o bien en concepto de locales de negocio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

ORDEN de 23 de julio de 1957 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Mijas (Málaga).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Mijas (Málaga), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad, y visto asimismo el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 13 del pasado mes de junio.

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Mijas, dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

* * *

ORDEN de 23 de julio de 1957 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Periana (Málaga).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Periana (Málaga), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad, y visto asimismo el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 13 del pasado mes de junio.

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Periana, dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

* * *

ORDEN de 23 de julio de 1957 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Azagra (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Azagra (Navarra), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad, y visto asimismo el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 13 del pasado mes de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Azagra (Navarra), de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se autoriza la constitución de una Caja de Empresa, dentro de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la prestación del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los funcionarios de la Organización Sindical.

El Decreto del Ministerio de Trabajo de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y su Orden complementaria, de dieciséis de enero siguiente, cerraron el plazo de reconocimiento de nuevas Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, sin más excepción que las Cajas de Empresa con gran volumen de personal y en las que concurrieran, además, ciertas condiciones muy especificadas de excepcional conveniencia social.

La Delegación Nacional de Sindicatos se dirige al Ministerio de Trabajo solicitando autorización para constituir una Caja de Empresa con el objeto de prestar el mencionado Seguro de Enfermedad a los funcionarios de dicha Organización Sindical afectados por el Decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, dando así cumplimiento a la Orden de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete que dispone su incorporación a los Seguros Sociales Obligatorios.

Teniendo en cuenta las importantes razones invocadas y la conveniencia social que se derivaría de acceder a lo que se solicita, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Delegación Nacional de Sindicatos para que constituya una Caja de Empresa de ámbito nacional a través de la Obra Sindical «Dieciocho de Julio» para facilitar las prestaciones del Seguro de Enfermedad al personal de la Organización Sindical afectado por el Decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo.—Se faculta a la Dirección General de Previsión y Delegación Nacional de Sindicatos para que dicte las normas complementarias que exija el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.
FERMIN SANZ ORRIO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de la Dirección General de Industria por las que se autoriza la ampliación de las instalaciones que se especifican.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ceuta a instancia de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S. A., domiciliada en Ceuta, en solicitud de ampliación de la subestación principal de Hadú, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, Sociedad Anónima, la ampliación de la subestación de transformación que esta Empresa tiene situada en Ceuta en el lugar denominado Hadú, consistente en la instalación de un nuevo transformador de 1.000 KVA., de iguales características de los dos ya instalados para poder funcionar en paralelo con los mismos, cuya relación de transformación es 0.000/15.000 V., aparellaje correspondiente y una nueva salida aérea de 15.000 voltios, destinadas a alimentar las instalaciones de la Junta de Obras del Puerto.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Ceuta comprobará si en el detalle del proyecto, se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Ceuta de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ceuta.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., domiciliada en Oviedo, calle Marqués de la Vega de Anzo, en solicitud de autorización para ampliar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., la ampliación de la subestación de transformación aneja a la central hidroeléctrica de Prianes (Oviedo), y para cuya instalación se dió por esta Dirección General la correspondiente autorización con fecha 19 de enero de 1949. La ampliación que ahora

se autoriza consiste en la instalación de un transformador de 2.000 KVA. de potencia y relación de transformación 5.500/10.000 voltios, con el aparellaje correspondiente. Se destinará a mejorar el servicio a San Claudio (Oviedo), mediante la línea de transporte a 10.000 voltios ya existente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, de Oviedo.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, domiciliada en Oviedo, calle Marqués de la Vega de Anzo, en solicitud de autorización para ampliar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., la ampliación de la subestación de transformación sita en Pumarín (Gijón), y para cuya instalación se dió por esta Dirección General la correspondiente autorización con fecha 4 de octubre de 1951.

La ampliación que se autoriza consiste en la instalación de los siguientes elementos:

Un transformador trifásico de 10.000 KVA. de relación de transformación 50.000/23.000 voltios, para acoplar en paralelo con los tres ya autorizados de 4.200 KVA.

Dos transformadores de 5.000 kVA., de relación 23.000/10.000 voltios, para acoplar en paralelo con los dos autorizados de 1.500 kVA.

Un compensador sincrónico de 10.000 kVA. y 10.000 voltios, con todo su equipo de arranque, conexión y regulación.

Un autotransformador de 10.000 kVA. y 10 kV., con regulación en carga.

Se completará con los aparellajes correspondientes a los elementos citados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un año, contado

a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., domiciliada en Oviedo, calle Marqués de la Vega de Anzo, 1 y 3, en solicitud de autorización para ampliar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., la ampliación de la subestación de transformación de su propiedad sita en la Corredoria (Oviedo), y para cuya instalación se dió por esta Dirección General la correspondiente autorización con fecha 19 de noviembre de 1953. La ampliación que se autoriza consiste en las instalaciones siguientes:

Un transformador trifásico de 30.000 kVA de potencia y tensiones 132.000/50.000/10.000 voltios, para acoplar en paralelo con los dos ya instalados de 20.000 kVA.

Un transformador trifásico de 10.000 kVA. y relación de transformación 50.000/10.000 voltios, para acoplar con los tres autorizados de 3.000 kVA.

Un compensador sincrónico de 10.000 kVA. y 10.000 voltios, con su equipo de arranque, conexión y regulación.

Un autotransformador de 15.000 kVA. y 10.000 voltios, con regulación en carga.

Completará la ampliación la instalación de los equipos de protección, mando, medida y maniobra correspondientes a la misma.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando

do durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de Iberduero, S. A., domiciliada en Bilbao, calle del Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para ampliar la subestación de transformación de Navatejera, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la ampliación de la subestación de transformación sita en Navatejera (León), interconectándola al sistema general de la Empresa a 138 kV. mediante la instalación de dos bancos transformadores de 15.000 kVA. de potencia cada uno, relación de transformación 138/46 kV., quedando las dos líneas de llegada a 46.000 V que anteriormente suministraban la subestación, como de apoyo y emergencia. Se prolongarán las barras de 46.000 V. en seis posiciones: dos para los bancos de transformación que se autorizan; una para la línea de la RENFE, otra para la nueva línea de Fabero, y las otras dos restantes quedarán previstas para futuras necesidades. En la estructura antigua, que distribuye a 13.000 voltios, se instalará un nuevo banco de transformación de 5.000 kVA., relación 46.000/13.000 V., para asegurar la distribución a esta última tensión; se instalará también una posición de enlace de barras a 46 kV., y nueve equipos de control y seguridad capaces para la ampliación que se autoriza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autori-

zación en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Velilla de San Esteban (Soria).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Velilla de San Esteban (Soria) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Velilla de San Esteban (Soria), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Velilla de San Esteban (Soria), delimitada de la siguiente forma: Norte, carretera de Valladolid a Soria; Sur, río Duero; Este, término de Alcozar. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre e mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para

dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

* * *

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETOS de 23 de agosto de 1957 por los que se autoriza al Ministro del Aire para efectuar las adquisiciones que se especifican.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la adquisición de harina de trigo para elaboración de pan con destino al Parque de Intendencia de la Zona Aérea de Baleares y Depósitos dependientes del mismo durante el presente año, y al objeto de asegurar a este producto una inmejorable calidad, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso doscientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y dos kilos de harina de trigo para elaboración de pan con destino al Parque de Intendencia de la Zona Aérea de Baleares y Depósitos dependientes del mismo durante el presente año, por un importe total máximo de dos millones ciento treinta mil doscientas setenta y ocho pesetas con cuarenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la adquisición de equipos de VHF de quince canales, y al objeto de asegurar a los mismos una inmejorable calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso cuarenta equipos de VHF de quince canales, por un importe total máximo de un millón doscientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la adquisición de estabilizadores de tensión de cinco y dos KVA, y al objeto de asegurar a los mismos una inmejorable calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso veinticinco estabilizadores de tensión de cinco y dos KVA, por un importe total máximo de seiscientos cincuenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de un amplificador VLF, con oscilador y repuestos, el que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir por concierto directo con la Casa «W. Bryan Savage, Limited», de Inglaterra, un amplificador VLF, con oscilador y repuestos, por un importe total de novecientas noventa y cuatro libras esterlinas ocho chelines y dos peniques, cuyo contravalor en moneda española, más gastos y comisión del Instituto Español de Moneda Extranjera, asciende a ciento veinticinco mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la obra de «Línea de alimentación a 15.000 voltios a la Base Aérea de Son San Juan».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo del Ministerio del Aire para la ejecución de la obra «Línea de alimentación a quince mil voltios a la Base Aérea de Son San Juan (Palma de Mallorca)», y al objeto de que la misma se realice con la eficiencia que el uso a que se destina requiere, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la obra de «Línea de alimentación a quince mil voltios a la Base Aérea de Son San Juan», por un importe total máximo de un millón ciento noventa y dos mil setecientos veinte pesetas con ochenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

DECRETO de 23 de agosto de 1957 por el que se autoriza al Ministro del Aire para aceptar, en nombre del Estado, los terrenos y edificio que se determinan.

Por la Junta Técnico-administrativa del Aeropuerto de San Sebastián se desea hacer donación al Ministerio del Aire de unos terrenos y un edificio levantado sobre los mismos propiedad de aquella, destinados a la instalación de dicho Aeropuerto.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para aceptar con carácter definitivo, en nombre del Estado, los terrenos y edificio cedidos a título gratuito por la Junta Técnico-administrativa del Aeropuerto de San Sebastián, situados en dicho Aeropuerto y término municipal de Fuenterrabia, cuya superficie es de doscientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y

seis metros cuadrados con treinta centímetros, también cuadrados, libres de toda carga y siempre que previamente a la donación se acredite la titularidad e inscripción a nombre de su actual propietario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 6 de septiembre de 1957 por la que se convocan exámenes para cubrir plazas de Montadores Especialistas de tercera.

Excmos. Sres.: A propuesta de la Jefatura de Instrucción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento provisional de la Agrupación de Montadores Especialistas, aprobado por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1954 («D. O.» número 296), se convoca a exámenes de oposición para cubrir 40 plazas de Montadores Especialistas de tercera en las especialidades que a continuación se indican, cuyas plazas serán distribuidas por igual en los tres Departamentos Marítimos:

Electrónica	20
Radioeléctrica	10
Electromecánica	10

Artículo primero.—Podrán tomar parte en esta oposición todos los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

- No tener cumplidos los treinta años de edad antes del 31 de diciembre de 1957.
- Comprometerse a servir en la Armada por un período mínimo de ocho años, contados a partir del momento de ser admitidos al curso de formación, una vez superadas las pruebas de ingreso.
- Hallarse en la segunda situación del servicio activo y no haber causado baja por sanción en ningún Establecimiento del Estado.

Artículo segundo.—Las instancias para tomar parte en el concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Marina, haciendo constar en ellas el lugar de residencia elegido, así como si es indistinto, domicilio y residencia actual, religión que profesa y especialidad en que desea servir.

Los que resulten aprobados en las correspondientes pruebas aportarán dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado de aptitud física.
- Cartilla Naval Militar o certificado acreditativo de no hallarse en servicio activo.
- Certificado de trabajo (en caso de

haber prestado servicio en otras empresas).

f) Certificado de buena conducta.

Podrán acompañar a las instancias todos aquellos documentos que acrediten una determinada formación profesional.

Será condición precisa acompañar a la instancia resguardo de giro postal de 75 pesetas, remitido al Habilitado general de este Ministerio, que debe abonar por el concepto de derechos de examen.

Artículo tercero.—Las instancias, acompañadas de los documentos indicados en el artículo anterior, deberán tener entrada en el Registro general de este Ministerio antes de las catorce horas del día 15 de octubre del presente año, teniéndose como no presentadas las recibidas después de este plazo.

Artículo cuarto.—Los exámenes darán comienzo en Madrid el día 4 de noviembre de 1957, en los locales que previamente designe la Jurisdicción Central de acuerdo con la Jefatura de Instrucción.

El día designado para la presentación de los opositores serán éstos reconocidos por una Junta Médica nombrada por Orden ministerial, efectuando a continuación, los declarados útiles, las pruebas de psicotecnia que a continuación se indican:

- Prueba de inteligencia general.
- Prueba de inteligencia técnica.

Artículo quinto.—Finalizadas las pruebas psicotécnicas, se verificarán en días sucesivos los exámenes teórico-prácticos de Matemáticas, elementos de Mecánica, Electrotecnia y Electrónica, con arreglo a los cuestionarios publicados por Orden ministerial de 23 de junio de 1955 («Diario Oficial» núm. 141).

Artículo sexto.—Los solicitantes que hayan superado las pruebas señaladas en los artículos cuarto y quinto ingresarán, con carácter provisional, en la Agrupación con la categoría de Montadores de tercera, efectuando su presentación en la Escuela el día 1 de febrero de 1958, con objeto de efectuar los cursos de formación profesional, cuya duración total será de dieciocho meses.

Artículo séptimo.—Una vez terminado con éxito el curso correspondiente a su especialidad, serán propuestos para su ascenso automático a Montadores de segunda, pasando a desempeñar los destinos correspondientes a las plazas convocadas.

Artículo octavo.—Durante el desarrollo de los cursos podrán ser dados de baja

en la Escuela aquellos alumnos que, a juicio de la Dirección, manifiesten una notoria falta de capacitación, para cuyo fin se elevará la oportuna propuesta para su aprobación por la Jefatura de Instrucción, cesando en el servicio de la Armada a todos los efectos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1957.

ABARZUA

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

(Publicado en el «D. O.» número 207 del Ministerio de Marina.)

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncian vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS,
CANALES Y PUERTOS

Ingenieros subalternos

Jefatura de Obras Públicas de Albacete.
Idem id. de Huesca.
Idem id. de Teruel.

Madrid, 13 de septiembre de 1957.—El Subsecretario, A. Plana.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares

LA CORUÑA

Don Juan Francisco Rodríguez de la Puenta, Capitán de Corbeta (S. M.), Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña.

Hago saber: Que por este Juzgado Especial de mi cargo se instruye expediente de salvamento por el auxilio prestado en la mar el día 3 de julio actual, por pesquero «Clio», de nacionalidad francesa, al pesquero español «Mejucha», de la matrícula de Vigo, que por rotura del cigüeñal de su máquina quedó imposibilitado para navegar y continuar sus faenas de pesca del bonito, hallándose en latitud 45° 13' 00 N. y longitud 9° 54' 00 W., remolcándolo hasta este puerto.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, a fin de que todas aquellas personas—armadores, aseguradores y demás personas interesadas—puedan alegar por medio de escritos dirigidos a este Juzgado o por comparecencia personal ante el mismo, durante un término de treinta días, cuanto les convenga.

La Coruña, 10 de julio de 1957.—Juan Francisco Rodríguez.
603.

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talariano expedido por esta Caja general en 19 de agosto de 1955 con los números 403.035 de enurada y 208.333 de registro, correspondiente al depósito constituido por don Antonio Nogués Budios de su propiedad y para que sirva de garantía para el desempeño del cargo de Jefe de Almacén de segunda en el Servicio Nacional del Trigo y a disposición del Delegado Nacional del Sindicato Nacional del Trigo. El depósito importa 20.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 3,5 por 100.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 21 de julio de 1957. El Administrador P. D. José Rojo García
10.279.

Delegaciones

MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, se notifica a don José Hernández Juárez,

Hipólito de las Heras Bombin, Luisa Grande Leira, Pedro Pinto y José Sánchez, cuyos últimos domicilios conocidos eran en San Germán, 1; Cáceres, 14; Cabeza, 34; Cáceres, 14, y Cabeza, 44, todos de Madrid inculcados en el expediente número 518 de 1948, instruido por aprehensión de diversas mercancías, que a las diez horas del día 9 de octubre de 1957 se reunirá este Tribunal, constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir por sí mismos, representados por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndoles lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 9 de septiembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Sixto Botella L. del Castillo.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.
5.742.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, se notifica a don Sidali Taher Animón, cuyo último domicilio conocido era en Vergara, 9, primero (accidental), Madrid, inculcado en el expediente número 148 de 1957, instruido por aprehensión de cadenas de reloj extensibles y otras mercancías, que a las diez horas del día 9 de octubre de 1957 se reunirá este Tribunal, constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo, representado por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 9 de septiembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Sixto Botella L. del Castillo.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.
5.743.

BARCELONA

CONTINUACIÓN a la relación de los depósitos constituidos en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos y que se declaran bienes abandonados e incursos en prescripción y, por tanto, pertenecientes al Estado, con expresión de fecha, número del Diario de entrada, número del Registro de inscripción, nombre y cantidad

30-12-1908. 2566. 15183. Depositario Pagador. 21,25.
30-12-1908. 2567. 15184. Depositario Pagador. 7,80.
30-12-1908. 2568. 15185. Depositario Pagador. 51,25.
30-12-1908. 2569. 15186. Depositario Pagador. 30,70.
30-12-1908. 2570. 15187. Depositario Pagador. 25,40.
30-12-1908. 2571. 15188. Depositario Pagador. 13,28.
30-12-1908. 2572. 15189. Depositario Pagador. 4,69.
30-12-1908. 2573. 15190. Depositario Pagador. 5,62.
30-12-1909. 2574. 15191. Depositario Pagador. 28,35.
30-12-1908. 2575. 15192. Depositario Pagador. 26,46.

30-12-1908. 2576. 15193. Depositario Pagador. 7,44.
30-12-1908. 2580. 15197. Depositario Pagador. 9,55.
30-12-1908. 2583. 15200. Depositario Pagador. 57,40.
30-12-1908. 2584. 15201. Depositario Pagador. 19,58.
30-12-1908. 2585. 15202. Depositario Pagador. 16,12.
30-12-1908. 2589. 15206. Depositario Pagador. 36,00.
30-12-1908. 2590. 15207. Depositario Pagador. 13,54.
30-12-1908. 2591. 15208. Depositario Pagador. 4,50.
30-12-1908. 2592. 15209. Depositario Pagador. 23,10.
30-12-1908. 2593. 15210. Depositario Pagador. 24,15.
30-12-1908. 2596. 15213. Depositario Pagador. 3,00.
30-12-1908. 2597. 15214. Depositario Pagador. 80,00.
30-12-1908. 2598. 15215. Depositario Pagador. 65,60.
30-12-1908. 2599. 15216. Depositario Pagador. 15,58.
30-12-1908. 2605. 15218. Enrique Arris. 37,61.
30-12-1908. 2608. 15219. José Tobella. 8,50.
30-12-1908. 2616. 15221. Depositario Pagador. 15,90.
30-12-1908. 2611. 15220. Juan Rafols. 672,10.
31-12-1908. 2617. 15222. Depositario Pagador. 3,04.
31-12-1908. 2618. 15223. Depositario Pagador. 4,00.
31-12-1908. 2619. 15224. Depositario Pagador. 35,00.
31-12-1908. 2620. 15225. Depositario Pagador. 5,33.
31-12-1908. 2621. 15226. Depositario Pagador. 28,35.
31-12-1908. 2623. 15228. Depositario Pagador. 16,00.
31-12-1908. 2624. 15229. Depositario Pagador. 13,45.
31-12-1908. 2625. 15230. Depositario Pagador. 8,50.
31-12-1908. 2626. 15231. Depositario Pagador. 11,68.
31-12-1908. 2627. 15232. Depositario Pagador. 15,90.
31-12-1908. 2628. 15233. Depositario Pagador. 10,62.
31-12-1908. 2629. 15234. Depositario Pagador. 10,00.
31-12-1908. 2630. 15235. Depositario Pagador. 12,75.
31-12-1908. 2633. 15238. Depositario Pagador. 11,68.
31-12-1908. 2635. 15240. Depositario Pagador. 36,90.
31-12-1908. 2636. 15241. Depositario Pagador. 8,80.
31-12-1908. 2637. 15242. Depositario Pagador. 12,00.
31-12-1908. 2638. 15243. Depositario Pagador. 23,90.
31-12-1908. 2639. 15244. Depositario Pagador. 19,12.
31-12-1908. 2640. 15245. Depositario Pagador. 15,00.
31-12-1908. 2641. 15246. Depositario Pagador. 24,57.
31-12-1908. 2642. 15247. Depositario Pagador. 12,40.
31-12-1908. 2643. 15248. Depositario Pagador. 1,50.
31-12-1908. 2644. 15249. Depositario Pagador. 21,25.
31-12-1908. 2645. 15250. Depositario Pagador. 14,15.
31-12-1908. 2646. 15251. Depositario Pagador. 57,40.

31-12-1908. 2647. 15252. Depositario Pa-	2-1-1909. 20. 15319. Depositario Paga-	8-1-1909. 115. 15393. Jacinto Viladomín.
gador. 17,00.	dor. 39,35.	36,63.
31-12-1908. 2649. 15254. Depositario Pa-	2-1-1909. 22. 15321. Depositario Paga-	9-1-1909. 116. 15394. Silverio Valls.
gador. 5,80.	dor. 11,68.	3.000,00.
31-12-1908. 2653. 15258. Depositario Pa-	2-1-1909. 24. 15323. Depositario Paga-	9-1-1909. 119. 15395. Jaime Remola.
gador. 21,25.	dor. 36,90.	250,00.
31-12-1908. 2654. 15259. Depositario Pa-	2-1-1909. 25. 15324. Depositario Paga-	9-1-1909. 118. 15396. José E. de Olmo.
gador. 15,90.	dor. 8,80.	184,30.
31-12-1908. 2655. 15260. Depositario Pa-	2-1-1909. 26. 15325. Depositario Paga-	9-1-1909. 126. 15398. José Sabadell.
gador. 7,80.	dor. 12,00.	2.017,13.
31-12-1908. 2656. 15261. Depositario Pa-	2-1-1909. 27. 15326. Depositario Paga-	12-1-1909. 134. 15399. Rafael Cormella.
gador. 51,25.	dor. 23,90.	25,00.
31-12-1908. 2657. 15262. Depositario Pa-	2-1-1909. 28. 15327. Depositario Paga-	13-1-1909. 138. 15400. José Vidal. 218,00.
gador. 30,70.	dor. 19,12.	13-1-1909. 141. 15401. Jaime Ferrando.
31-12-1908. 2658. 15263. Depositario Pa-	2-1-1909. 29. 15328. Depositario Paga-	56,00.
gador. 25,20.	dor. 15,00.	13-1-1909. 142. 15402. Juan Amigo. 25,00.
31-12-1908. 2659. 15264. Depositario Pa-	2-1-1909. 30. 15329. Depositario Paga-	13-1-1909. 143. 15403. Antonio Bofarull.
gador. 13,28.	dor. 24,57.	25,00.
31-12-1908. 2660. 15265. Depositario Pa-	2-1-1909. 31. 15330. Depositario Paga-	13-1-1909. 145. 15404. Pedro Sitjas. 25,00.
gador. 1,69.	dor. 12,40.	13-1-1909. 146. 15405. Juan Rafael. 89,05.
31-12-1908. 2661. 15266. Depositario Pa-	2-1-1909. 32. 15331. Depositario Paga-	14-1-1909. 151. 15406. Narciso Arajol.
gador. 5,62.	dor. 4,50.	25,00.
31-12-1908. 2662. 15267. Depositario Pa-	2-1-1909. 33. 15332. Depositario Paga-	15-1-1909. 153. 15407. Rafael Aparici.
gador. 28,35.	dor. 21,25.	11,00.
31-12-1908. 2663. 15268. Depositario Pa-	2-1-1909. 34. 15333. Depositario Paga-	15-1-1909. 156. 15408. Ramón J. de
gador. 26,46.	dor. 14,15.	Baulsa. 142,50.
31-12-1908. 2664. 15269. Depositario Pa-	2-1-1909. 35. 15334. Depositario Paga-	16-1-1909. 159. 15409. Teodoro de Mas.
gador. 72,00.	dor. 57,40.	53,48.
31-12-1908. 2666. 15271. Depositario Pa-	2-1-1909. 37. 15336. Depositario Paga-	18-1-1909. 16. 15410. Compañía Barcelo-
gador. 9,55.	dor. 17,00.	nesa de Electricidad. 1.910,80.
31-12-1908. 2670. 15275. Depositario Pa-	2-1-1909. 39. 15338. Depositario Paga-	18-1-1909. 167. 15411. Compañía Barcelo-
gador. 57,40.	dor. 5,60.	nesa de Electricidad. 1,25.
31-12-1908. 2671. 15276. Depositario Pa-	2-1-1909. 42. 15341. Depositario Paga-	19-1-1909. 171. 15412. Juan Parredón.
gador. 27,40.	dor. 21,25.	25,00.
31-12-1908. 2672. 15277. Depositario Pa-	2-1-1909. 43. 15342. Depositario Paga-	20-1-1909. 177. 15413. Liquidador de la
gador. 19,68.	dor. 15,90.	Compañía de Fósforos. 2.335,35.
31-12-1908. 2674. 15279. Depositario Pa-	2-1-1909. 44. 15343. Depositario Paga-	20-1-1909. 181. 15414. Valentín Vintrolé.
gador. 16,52.	dor. 7,80.	200,00.
31-12-1908. 2675. 15280. Depositario Pa-	2-1-1909. 45. 15344. Depositario Paga-	21-1-1909. 186. 15415. Hilaturas de Fa-
gador. 19,20.	dor. 51,25.	bra y Coats. 59,57.
31-12-1908. 2680. 15284. Depositario Pa-	2-1-1909. 46. 15345. Depositario Paga-	22-1-1909. 192. 15417. Ramón Cirici.
gador. 36,00.	dor. 30,70.	25,00.
31-12-1908. 2681. 15285. Depositario Pa-	2-1-1909. 47. 15346. Depositario Paga-	3-2-1909. 238. 15419. Ignacio M. Despo-
gador. 13,54.	dor. 25,20.	jols. 189,52.
31-12-1908. 2682. 15286. Depositario Pa-	2-1-1909. 48. 15347. Depositario Paga-	3-2-1909. 239. 15420. Depositario Paga-
gador. 4,50.	dor. 13,28.	dor. 3,27.
31-12-1908. 2683. 15287. Depositario Pa-	2-1-1909. 49. 15348. Depositario Paga-	5-2-1909. 261. 15421. Aureliana Alvarez.
gador. 23,10.	dor. 4,69.	1.350,00.
31-12-1908. 2684. 15288. Depositario Pa-	2-1-1909. 51. 15350. Depositario Paga-	6-2-1909. 270. 15421. Florencio Bola-
gador. 24,15.	dor. 5,62.	brú. 500,00.
31-12-1908. 2687. 15291. Depositario Pa-	2-1-1909. 52. 15351. Depositario Paga-	8-2-1909. 278. 15422. Fostrani Mosita.
gador. 3,00.	dor. 28,35.	21,00.
31-12-1908. 2688. 15292. Depositario Pa-	2-1-1909. 53. 15352. Depositario Paga-	9-2-1909. 283. 15423. Francisco Brazalat.
gador. 80,00.	dor. 26,46.	172,90.
31-12-1908. 2689. 15293. Depositario Pa-	2-1-1909. 54. 15353. Depositario Paga-	12-2-1909. 316. 15424. Jaime Gitar. 25,00.
gador. 7,83.	dor. 72,00.	12-2-1909. 317. 15425. José Guriel. 25,00.
31-12-1908. 2690. 15294. Depositario Pa-	2-1-1909. 60. 15359. Depositario Paga-	12-2-1909. 318. 15426. Miguel Domenech.
gador. 65,60.	dor. 57,40.	25,00.
31-12-1908. 2691. 15295. Depositario Pa-	2-1-1909. 61. 15360. Depositario Paga-	12-2-1909. 319. 15427. Compañía Electri-
gador. 15,58.	dor. 27,40.	cidad de Mataró. 8,85.
31-12-1908. 2693. 15297. Depositario Pa-	2-1-1909. 64. 15363. Depositario Paga-	16-2-1909. 352. 15428. Compañía Arren-
gador. 11,80.	dor. 16,52.	datarío Tabacos. 20,00.
31-12-1908. 2697. 15299. Depositario Pa-	2-1-1909. 65. 15364. Depositario Paga-	25-2-1909. 383. 15430. Enrique Tusol.
gador. 250,00.	dor. 19,20.	340,10.
2-1-1909. 2. 15301. Depositario Pagador.	2-1-1909. 71. 15370. Depositario Paga-	1-3-1909. 393. 15431. Luisa Valls. 25,000.
34,00 pesetas.	dor. 36,00.	3-3-1909. 398. 15432. Liquidador Fabri-
2-1-1909. 3. 15302. Depositario Pagador.	2-1-1909. 72. 15371. Depositario Paga-	cantes Fósforos. 2.136,35.
15,90.	dor. 13,54.	3-3-1909. 417. 15435. Francisco Rofel.
2-1-1909. 4. 15303. Depositario Pagador.	2-1-1909. 73. 15372. Depositario Paga-	92,45.
3,04.	dor. 4,50.	5-3-1909. 424. 15436. Pablo Alegre.
2-1-1909. 5. 15304. Depositario Pagador.	2-1-1909. 74. 15373. Depositario Paga-	4.000,00.
34,00.	dor. 23,10.	5-3-1909. 425. 15437. Pablo Alegre.
2-1-1909. 6. 15305. Depositario Pagador.	2-1-1909. 75. 15374. Depositario Paga-	3.750,00.
4,00.	dor. 24,15.	6-3-1909. 432. 15438. Depositario Paga-
2-1-1909. 7. 15306. Depositario Pagador.	2-1-1909. 78. 15377. Depositario Paga-	dor. 68,35.
28,35.	dor. 3,00.	8-3-1909. 439. 15439. Liquidador Fabri-
2-1-1909. 8. 15307. Depositario Pagador.	2-1-1909. 79. 15378. Depositario Paga-	cantes Fósforos. 1.904,10.
16,00.	dor. 80,00.	8-3-1909. 445. 15440. Santiago Esplucha.
2-1-1909. 9. 15308. Depositario Pagador.	2-1-1909. 80. 15379. Depositario Paga-	142,50.
13,45.	dor. 7,83.	8-3-1909. 446. 15441. Domingo Fernan-
2-1-1909. 10. 15309. Depositario Paga-	2-1-1909. 81. 15380. Depositario Paga-	yer. 190,00.
gador. 8,50.	dor. 65,60.	8-3-1909. 447. 16442. Carlos de Subira.
2-1-1909. 11. 15310. Depositario Paga-	2-1-1909. 82. 15381. Depositario Paga-	142,50.
gador. 13,60.	dor. 15,58.	9-3-1909. 455. 15443. Blas Lázaro. 165,00.
2-1-1909. 12. 15311. Depositario Paga-	2-1-1909. 84. 15383. Depositario Paga-	10-3-1909. 465. 15444. Luis Miguel.
gador. 11,68.	dor. 11,80.	10.939,42.
2-1-1909. 13. 15312. Depositario Paga-	2-1-1909. 85. 15384. Depositario Paga-	10-3-1909. 473. 15445. Juan Bta. Gil.
gador. 15,90.	dor. 35,00.	2.824,32.
2-1-1909. 14. 15313. Depositario Paga-	2-1-1909. 86. 15385. Depositario Paga-	13-3-1909. 481. 15446. Antonio Sanfeliu.
gador. 10,62.	dor. 5,33.	500,00.
2-1-1909. 16. 15315. Depositario Paga-	2-1-1909. 88. 15387. Depositario Paga-	17-3-1909. 513. 15448. Depositario Paga-
gador. 10,00.	dor. 17,00.	dor. 10,00.
2-1-1909. 17. 15316. Depositario Paga-	2-1-1909. 84. 15389. Enrique Aris. 8,00.	17-3-1909. 514. 15449. Santiago Riap.
gador. 12,75.	5-1-1909. 109. 15391. Depositario Paga-	1.091,63.
2-1-1909. 18. 15317. Depositario Paga-	dor. 61,65.	18-3-1909. 533. 15450. Alberto Rusñol.
gador. 28,35.	8-1-1909. 114. 15392. Caros Roig. 150,00.	124,80.

24-3-1909. 616. 15462. Francisco Gerica-deica. 308,94.	22-4-1909. 839. 15535. Depositario Paga-dor. 51,25.	5-5-1909. 965. 15601. Vicente Ferrandiz. 5,80.
26-3-1909. 627. 15463. Juan Vergés. 1.500,00.	22-4-1909. 840. 15536. Depositario Paga-dor. 30,70.	5-5-1909. 966. 15602. Vicente Ferrandiz. 5,80.
27-3-1909. 631. 15466. Román Soler. 96,00.	22-4-1909. 841. 15537. Depositario Paga-dor. 25,20.	5-5-1909. 967. 15603. Vicente Ferrandiz. 5,80.
29-3-1909. 643. 15469. Octaviano Nava-rro. 25,00.	22-4-1909. 842. 15538. Depositario Paga-dor. 13,28.	5-5-1909. 968. 15604. Vicente Ferrandiz. 5,80.
29-3-1909. 644. 15470. Octaviano Nava-rro. 100,00.	22-4-1909. 843. 15539. Depositario Paga-dor. 4,69.	6-5-1909. 988. 15605. Recaredo Culebra. 77,00.
30-3-1909. 647. 15471. José Calduch. 25,00.	22-4-1909. 844. 15540. Depositario Paga-dor. 8,62.	7-5-1909. 989. 15606. Josefa Aranzo. 11.803,50.
30-3-1909. 649. 15472. José María Flo-renza. 31,80.	22-4-1909. 845. 15541. Depositario Paga-dor. 28,35.	8-5-1909. 995. 15608. Depositario Paga-dor. 102,15.
5-4-1909. 686. 15476. Jaime Perso. 142,50.	22-4-1909. 846. 15542. Depositario Paga-dor. 26,46.	10-5-1909. 1008. 15614. José Vidal. 146,30.
5-4-1909. 691. 15479. René Macary. 142,50.	22-4-1909. 847. 15543. Depositario Paga-dor. 72,00.	12-5-1909. 1024. 15618. Depositario Pa-gador. 38,00.
5-4-1909. 692. 15480. René Macary. 218,50.	22-4-1909. 848. 15544. Depositario Paga-dor. 36,90.	12-5-1909. 1025. 15619. Depositario Pa-gador. 57,00.
5-4-1909. 693. 15481. La Barcelonesa de Electricidad. 201,00.	22-4-1909. 850. 15546. Depositario Paga-dor. 27,40.	18-5-1909. 1069. 15621. Compañía Arren-dataria de Tabacos. 300,00.
5-4-1909. 694. 15482. La Barcelonesa de Electricidad. 2,76.	22-4-1909. 851. 15547. Depositario Paga-dor. 25,00.	18-5-1909. 1070. 15622. Irene Possa y Nieves Gabarro. 500,00.
5-4-1909. 695. 15483. Vicente Gran. 25,00.	22-4-1909. 852. 15548. Depositario Paga-dor. 39,16.	21-5-1909. 1082. 15626. Ramón Pérez. 100,00.
7-4-1909. 713. 15486. Vicente Ferrer. 62,05.	22-4-1909. 853. 15549. Depositario Paga-dor. 100,00.	21-5-1909. 1083. 15627. José Vidal. 250,00.
12-4-1909. 726. 15488. José Brau. 142,50.	22-4-1909. 854. 15550. Depositario Paga-dor. 16,52.	22-5-1909. 1101. 15640. José Corominas. 6,65.
13-4-1909. 729. 15490. José Altimira. 1,38.	22-4-1909. 855. 15551. Depositario Paga-dor. 19,20.	22-5-1909. 1106. 15641. Depositario Pa-gador. 18,35.
15-4-1909. 745. 15492. José Mascaró. 180,00.	22-4-1909. 856. 15552. Depositario Paga-dor. 8,35.	24-5-1909. 1110. 15642. Jorge Vencini. 100,00.
17-4-1909. 761. 15495. José Ramoneda. 1.500,00.	22-4-1909. 859. 15555. Depositario Paga-dor. 36,00.	25-5-1909. 1115. 15644. José E. de Olano. 157,70.
21-4-1909. 790. 15499. Liquidador Fab-ricantes de Fósforos. 1.944,75.	22-4-1909. 860. 15556. Depositario Paga-dor. 4,50.	25-5-1909. 1116. 15645. José E. de Olano. 142,50.
21-4-1909. 799. 15500. Jerónimo Guixa. 36,41.	22-4-1909. 861. 15557. Depositario Paga-dor. 23,10.	25-5-1909. 1117. 15646. José E. de Olano. 142,50.
21-4-1909. 800. 15501. Jerónimo Guixa. 357,80.	22-4-1909. 862. 15558. Depositario Paga-dor. 24,15.	25-5-1909. 1118. 15647. José E. de Olano. 142,50.
22-4-1909. 806. 15502. Depositario Paga-dor. 15,90.	22-4-1909. 865. 15561. Depositario Paga-dor. 3,00.	25-5-1909. 1119. 15648. José E. de Olano. 142,50.
22-4-1909. 807. 15503. Depositario Paga-dor. 3,04.	22-4-1909. 866. 15562. Depositario Paga-dor. 80,00.	25-5-1909. 1120. 15649. José E. de Olano. 142,50.
22-4-1909. 808. 15504. Depositario Paga-dor. 16,00.	22-4-1909. 867. 15563. Depositario Paga-dor. 7,83.	25-5-1909. 1121. 15650. José E. de Olano. 142,50.
22-4-1909. 809. 15505. Depositario Paga-dor. 13,45.	22-4-1909. 869. 15565. Depositario Paga-dor. 17,70.	25-5-1909. 1122. 15651. José E. de Olano. 142,50.
22-4-1909. 810. 15506. Depositario Paga-dor. 8,50.	22-4-1909. 870. 15566. Depositario Paga-dor. 35,00.	25-5-1909. 1123. 15652. José E. de Olano. 142,50.
22-4-1909. 811. 15507. Depositario Paga-dor. 11,68.	22-4-1909. 871. 15567. Depositario Paga-dor. 5,35.	25-5-1909. 1124. 15653. José E. de Olano. 142,50.
22-4-1909. 812. 15508. Depositario Paga-dor. 15,90.	22-4-1909. 873. 15569. Depositario Paga-dor. 17,00.	26-5-1909. 1133. 15657. Carlos Roig. 400,00.
22-4-1909. 813. 15509. Depositario Paga-dor. 10,62.	22-4-1909. 875. 15571. Depositario Paga-dor. 4,00.	26-5-1909. 1134. 15658. Claudio Durán. 3,56.
22-4-1909. 814. 15510. Depositario Paga-dor. 10,00.	22-4-1909. 877. 15573. Depositario Paga-dor. 36,90.	27-5-1909. 1144. 15664. José Febrer. 292,18.
22-4-1909. 815. 15511. Depositario Paga-dor. 12,75.	22-4-1909. 878. 15574. Depositario Paga-dor. 31,32.	27-5-1909. 1147. 15666. Silverio Fernán-dez. 250,00.
22-4-1909. 816. 15512. Depositario Paga-dor. 28,35.	22-4-1909. 879. 15575. Alcalde de la Aduana. 29,57.	28-5-1909. 1152. 15667. Narciso Bares. 25,00.
22-4-1909. 817. 15513. Depositario Paga-dor. 24,16.	26-4-1909. 909. 15581. José Ventura. 54,20.	28-5-1909. 1153. 15668. Acisclo Rivas. 25,00.
22-4-1909. 819. 15515. Depositario Paga-dor. 11,68.	26-4-1909. 910. 15582. José Ventura. 16,00.	28-5-1909. 1155. 15670. Jaime Ferrando. 45,00.
22-4-1909. 820. 15516. Depositario Paga-dor. 36,90.	27-4-1909. 912. 15583. José E. de Olano. 142,50.	29-5-1909. 1158. 15671. Teodoro de Mas. 7,20.
22-4-1909. 821. 15517. Depositario Paga-dor. 8,80.	27-4-1909. 913. 15584. José E. de Olano. 142,50.	29-5-1909. 1161. 15672. Liquidador Fa-bricantes de Fósforos. 1.491,15.
22-4-1909. 822. 15518. Depositario Paga-dor. 12,00.	27-4-1909. 914. 15585. José E. de Olano. 142,50.	29-5-1909. 1163. 15673. María Goma. 1.500,00.
22-4-1909. 823. 15519. Depositario Paga-dor. 23,90.	27-4-1909. 915. 15587. José E. de Olano. 142,50.	2-6-1909. 1177. 15675. Juan Bautista Gil. 920,92.
22-4-1909. 824. 15520. Depositario Paga-dor. 19,12.	27-4-1909. 916. 15588. José E. de Olano. 142,50.	3-6-1909. 1189. 15683. Jaime Just. 500,00.
22-4-1909. 825. 15521. Depositario Paga-dor. 15,00.	27-4-1909. 917. 15589. José E. de Olano. 142,50.	4-6-1909. 1190. 15684. José Bonada. 104,75.
22-4-1909. 826. 15522. Depositario Paga-dor. 24,57.	27-4-1909. 918. 15590. José E. de Olano. 142,50.	8-6-1909. 1214. 15688. Javier de Fontcu-berta. 105,80.
22-4-1909. 827. 15523. Depositario Paga-dor. 12,40.	28-4-1909. 927. 15591. Francisco Estofer y Compañía. 2,05.	9-6-1909. 1215. 15689. Depositario Paga-dor. 69,34.
22-4-1909. 828. 15524. Depositario Paga-dor. 4,50.	28-4-1909. 929. 15592. José Giró. 11,67.	12-6-1909. 1227. 15690. Lorenza Estévez. 138,32.
22-4-1909. 829. 15525. Depositario Paga-dor. 21,25.	28-4-1909. 930. 15593. Francisco Puig-vert. 5.000,00.	12-6-1909. 1227. 15691. Depositario Pa-gador. 46,17.
22-4-1909. 830. 15526. Depositario Paga-dor. 14,15.	1-5-1909. 949. 15595. Leonardo Albareda. 186,00.	15-6-1909. 1233. 15692. Fernando García. 50,00.
22-4-1909. 831. 15527. Depositario Paga-dor. 57,40.	1-5-1909. 952. 15598. José Féber. 146,44.	15-6-1909. 1234. 15693. Leodogani To-rrento. 37,50.
22-4-1909. 832. 15528. Depositario Paga-dor. 17,00.	3-5-1909. 957. 15599. Jaime Otero. 1.500,00.	15-6-1909. 1235. 15694. Leodogani To-rrento. 53,62.
22-4-1909. 834. 15530. Depositario Paga-dor. 5,60.	4-5-1909. 960. 15600. José Febrer. 392,22.	16-6-1909. 1242. 15695. Liquidador Fa-bricantes de Fósforos. 1.584,20.
22-4-1909. 836. 15532. Depositario Paga-dor. 21,25.		19-6-1909. 1260. 15696. Blas Lázaro. 165,00.
22-4-1909. 837. 15533. Depositario Paga-dor. 15,90.		19-6-1909. 1265. 15698. Ramón Guna. 23,07.
22-4-1909. 838. 15534. Depositario Paga-dor. 7,80.		

21-6-1909. 1270. 15699. Depositario Pa-	21-6-1909. 1325. 15754. Depositario Pa-	22-6-1909. 1384. 15809. Depositario Paga-
gador. 34.00	gador. 20.00.	dor. 25.00.
21-6-1909. 1271. 15700. Depositario Pa-	21-6-1909. 1326. 15755. Depositario Paga-	22-6-1909. 1385. 15810. Depositario Paga-
gador. 15.90.	dor. 7.83.	dor. 19.58.
21-6-1909. 1272. 15701. Depositario Pa-	21-6-1909. 1327. 15756. Depositario Paga-	2-6-1909. 1386. 15811. Depositario Paga-
gador. 3.04.	dor. 76.48.	dor. 100.00.
21-6-1909. 1273. 15702. Depositario Pa-	21-6-1909. 1329. 15758. Depositario Paga-	22-6-1909. 1387. 15812. Depositario Paga-
gador. 34.00.	dor. 17.70.	dor. 19.20.
21-6-1909. 1274. 15703. Depositario Pa-	21-6-109. 1330. 15759. Depositario Paga-	22-6-1909. 1388. 15813. Depositario Paga-
gador. 13.45.	dor. 35.00.	dor. 8.35.
21-6-1909. 1275. 15704. Depositario Pa-	21-6-1909. 1331. 15760. Depositario Paga-	22-6-1909. 1390. 15815. Depositario Paga-
gador. 8.50.	dor. 5.33.	dor. 36.00.
21-6-1909. 1276. 15705. Depositario Pa-	21-6-1909. 1333. 15762. Depositario Paga-	22-6-1909. 1391. 15816. Depositario Paga-
gador. 11.68.	dor. 17.00.	dor. 4.50.
21-6-1909. 1277. 15706. Depositario Pa-	21-6-1909. 1335. 15764. Depositario Paga-	22-6-1909. 1392. 15817. Depositario Paga-
gador. 15.90.	dor. 4.00.	dor. 23.10.
21-6-1909. 1278. 15707. Depositario Pa-	21-6-1909. 1337. 15766. Depositario Paga-	22-6-1909. 1393. 15818. Depositario Paga-
gador. 10.62.	dor. 36.90.	dor. 24.15.
21-6-1909. 1279. 15708. Depositario Pa-	21-6-1909. 1338. 15767. Depositario Paga-	22-6-1909. 1396. 15821. Depositario Paga-
gador. 10.00.	dor. 7.83.	dor. 3.00.
21-6-1909. 1280. 15709. Depositario Pa-	21-6-1909. 1339. 15768. Depositario Paga-	22-6-1909. 1397. 15822. Depositario Paga-
gador. 17.00.	dor. 36.90.	dor. 7.83.
21-6-1909. 1281. 15710. Depositario Pa-	21-6-1909. 1340. 15769. Depositario Paga-	22-6-1909. 1398. 15823. Depositario Paga-
gador. 24.15.	dor. 28.35.	dor. 38.24.
21-6-1909. 1283. 15712. Depositario Pa-	22-6-1909. 1345. 15770. Depositario Paga-	22-6-1909. 1400. 15825. Depositario Paga-
gador. 11.68.	dor. 15.90.	dor. 17.70.
21-6-1909. 1284. 15713. Depositario Pa-	22-6-1909. 1346. 15771. Depositario Paga-	22-6-1909. 1401. 15826. Depositario Paga-
gador. 8.80.	dor. 3.04.	dor. 35.00.
21-6-1909. 1285. 15714. Depositario Pa-	22-6-1909. 1347. 15772. Depositario Paga-	22-6-1909. 1402. 15827. Depositario Paga-
gador. 12.00.	dor. 11.68.	dor. 5.33.
21-6-1909. 1286. 15715. Depositario Pa-	22-6-1909. 1348. 15773. Depositario Paga-	22-6-1909. 1404. 15829. Depositario Paga-
gador. 23.90.	dor. 15.90.	dor. 17.00.
21-6-1909. 1287. 15716. Depositario Pa-	22-6-1905. 1349. 15744. Depositario Paga-	22-6-1909. 1406. 15831. Depositario Paga-
gador. 19.12.	dor. 10.62.	dor. 4.00.
21-6-1909. 1288. 15717. Depositario Pa-	22-6-1909. 1350. 15775. Depositario Paga-	22-6-1909. 1408. 15833. Depositario Paga-
gador. 15.00.	dor. 8.00.	dor. 36.90.
21-6-1909. 1289. 15718. Depositario Pa-	22-6-1909. 1351. 15776. Depositario Paga-	22-6-1909. 1409. 15834. Depositario Paga-
gador. 24.57.	dor. 10.00.	dor. 7.83.
21-6-1909. 1290. 15719. Depositario Pa-	22-6-1909. 1352. 15777. Depositario Paga-	22-6-1909. 1410. 15835. Depositario Paga-
gador. 12.40.	dor. 28.35.	dor. 36.90.
21-6-1909. 1291. 15720. Depositario Pa-	22-6-1909. 1353. 15778. Depositario Paga-	22-6-1909. 1411. 15836. Depositario Paga-
gador. 4.50.	dor. 17.00.	dor. 13.45.
21-6-1909. 1292. 15721. Depositario Pa-	22-6-1909. 1354. 15779. Depositario Paga-	22-6-1909. 1412. 15837. Depositario Paga-
gador. 14.15.	dor. 24.15.	dor. 8.50.
21-6-1909. 1293. 15722. Depositario Pa-	22-6-1909. 1356. 15781. Depositario Paga-	23-6-1909. 1422. 15844. Jaime Remoia.
gador. 57.40.	dor. 11.68.	5.00.
21-6-1909. 1294. 15723. Depositario Pa-	22-6-1909. 1357. 15782. Depositario Paga-	25-6-1909. 1427. 15845. René Mocany.
gador. 17.00.	dor. 8.80.	142.50.
21-6-1909. 1296. 15725. Depositario Pa-	22-6-1909. 1358. 15783. Depositario Paga-	25-6-1909. 1432. 15846. Cia. Barcelonesa
gador. 5.60.	dor. 12.00.	de Electricidad. 500.00.
21-6-1909. 1298. 15727. Depositario Pa-	22-6-1909. 1359. 15784. Depositario Paga-	26-6-1909. 1435. 15848. Pedro Martí. 3.45.
gador. 21.25.	dor. 23.90.	26-6-1909. 1437. 15849. Daniel Infante.
21-6-1909. 1299. 15728. Depositario Pa-	22-6-1909. 1360. 15785. Depositario Paga-	1.500.00.
gador. 15.90.	dor. 19.12.	28-6-1909. 1443. 15852. José Ventura.
21-6-1909. 1300. 15729. Depositario Pa-	22-6-1909. 1361. 15786. Depositario Paga-	16.00.
gador. 7.80.	dor. 15.00.	28-6-1909. 1446. 15863. Bartolomé Gar-
21-6-1909. 1301. 15730. Depositario Pa-	22-6-1909. 1362. 15787. Depositario Paga-	cia. 500.00.
gador. 51.25.	dor. 24.57.	3-7-1909. 1467. 15857. Agustín Mir. 250.00
21-6-1909. 1302. 15731. Depositario Pa-	22-6-1909. 1363. 15788. Depositario Paga-	3-7-1909. 1468. 15858. José Planas. 250.00.
gador. 30.70.	dor. 12.40.	6-7-1909. 1481. 15863. Bernardina Maris-
21-6-1909. 1303. 15732. Depositario Pa-	22-6-1909. 1364. 15789. Depositario Paga-	tany. 25.00.
gador. 25.20.	dor. 4.50.	8-7-1909. 1502. 15868. Francisco de A.
21-6-1909. 1304. 15733. Depositario Pa-	22-6-1909. 1365. 15790. Depositario Paga-	Bousa. 8.26.
gador. 13.28.	dor. 14.15.	8-7-1909. 1503. 15869. Cia. Liquidadora
21-6-1909. 1305. 15734. Depositario Pa-	22-6-1909. 1366. 15791. Depositario Paga-	de Fósforos. 1.313.55.
gador. 4.69.	dor. 57.40.	8-7-1909. 1516. 15881. Juan Marsol. 25.00.
21-6-1909. 1306. 15735. Depositario Pa-	22-6-1909. 1367. 15792. Depositario Paga-	9-7-1909. 1521. 15886. Claudio Durán.
gador. 5.62.	dor. 37.00.	3.53.
21-6-1909. 1307. 15736. Depositario Pa-	22-6-1909. 1369. 15794. Depositario Paga-	9-7-1909. 1522. 15887. Enrique M. y Mi-
gador. 26.46.	dor. 5.60.	ró. 294.00.
21-6-1909. 1308. 15737. Depositario Pa-	22-6-1909. 1371. 15796. Depositario Paga-	13-7-1909. 1535. 15891. Cia. FF. CC. Sa-
gador. 72.00.	dor. 15.90.	rridá-Barcelona. 250.00.
21-6-1909. 1309. 15738. Depositario Pa-	22-6-1909. 1372. 15797. Depositario Paga-	14-7-1909. 1541. 15893. Francisco Serra-
gador. 36.90.	dor. 7.80.	no. 136.50.
21-6-1909. 1310. 15739. Depositario Pa-	22-6-1909. 1373. 15798. Depositario Paga-	14-7-1909. 1542. 15894. Francisco Serra-
gador. 36.90.	dor. 51.25.	no. 390.00.
21-6-1909. 1311. 15740. Depositario Pa-	22-6-1909. 1374. 15799. Depositario Paga-	14-7-1909. 1543. 15895. Francisco Serra-
gador. 25.00.	dor. 30.70.	no. 40.00.
21-6-1909. 1312. 15741. Depositario Pa-	22-6-1909. 1375. 15800. Depositario Paga-	14-7-1909. 1544. 15896. Francisco Serra-
gador. 19.58.	dor. 25.20.	no. 120.00.
21-6-1909. 1313. 15742. Depositario Pa-	22-6-1909. 1376. 10801. Depositario Paga-	14-7-1909. 1550. 15897. Miguel Samalla.
gador. 100.00.	dor. 13.28.	25.00.
21-6-1909. 1314. 15743. Depositario Pa-	22-6-1909. 1377. 15802. Depositario Paga-	15-7-1909. 1555. 15898. Blas Lázaro. 70.00.
gador. 19.20.	dor. 4.69.	15-7-1909. 1562. 15902. Jaime Remola.
21-6-1909. 1315. 15744. Depositario Pa-	22-6-1909. 1378. 15893. Depositario Paga-	325.00.
gador. 8.85.	dor. 5.62.	17-7-1909. 1578. 15903. Eduardo Estan.
21-6-1909. 1318. 15747. Depositario Pa-	22-6-1909. 1379. 15804. Depositario Paga-	500.00.
gador. 36.00.	dor. 23.02.	19-7-1909. 1584. 15904. Ramón Puig.
21-6-1909. 1319. 15748. Depositario Pa-	22-6-1909. 1380. 15805. Depositario Paga-	49.00.
gador. 4.50.	dor. 26.46.	20-7-1909. 1587. 15905. Cia. Arrendataria
21-6-1909. 1320. 15749. Depositario Pa-	22-6-1909. 1381. 15806. Depositario Paga-	de Tabacos. 56.25.
gador. 23.10.	dor. 72.00.	20-7-1909. 1599. 15913. José Piquer. 23.62.
21-6-1909. 1321. 15750. Depositario Pa-	22-6-1909. 1382. 15807. Depositario Paga-	21-7-1909. 1603. 15914. Sebastián Pons.
gador. 24.15.	dor. 36.90.	199.50.
21-6-1909. 1324. 15753. Depositario Pa-	22-6-1909. 1383. 15808. Depositario Paga-	21-7-1909. 1606. 15915. José de Rovira.
gador. 3.00.	dor. 36.90.	66.42.

22-7-1909. 1611. 15916. Pablo Alegre. 183.53.	15-9-1909. 1845. 15984. Depositario Pa-	17-9-1909. 1914. 16044. Depositario Pa-
22-7-1909. 1612. 15917. Pablo Alegre. 26.00.	gador. 72.00.	gador. 36.90.
26-7-1909. 1622. 15919. Juan de Dios Gracia. 157.70.	15-9-1909. 1847. 15985. Depositario Pa-	17-9-1909. 1915. 16045. Depositario Pa-
26-7-1909. 1623. 15920. Cia. Barcelonesa de Electricidad. 153.57.	gador. 36.90.	gador. 25.00.
26-7-1909. 1624. 15921. Sociedad G. Fabril L. Deuk. 80.00.	15-9-1909. 1848. 15986. Depositario Pa-	17-9-1909. 1916. 16046. Depositario Pa-
4-8-1909. 1638. 15925. Bruna Orriols. 17.50.	gador. 25.00.	gador. 19.58.
7-8-1909. 1649. 15927. Dépositario Pagador. 25.20.	15-9-1909. 1849. 15987. Depositario Pa-	17-9-1909. 1917. 16047. Depositario Pa-
7-8-1909. 1650. 15928. Depositario Pagador. 45.08.	gador. 19.58.	gador. 19.20.
7-8-1909. 1651. 15929. Depositario Pagador. 0.15.	15-9-1909. 1850. 15988. Depositario Pa-	17-9-1909. 1918. 16048. Depositario Pa-
7-8-1909. 1654. 15930. Depositario Pagador. 64.66.	gador. 19.20.	gador. 8.85.
11-8-1909. 1666. 15931. Jaime Bomcala. 100.00.	15-9-1909. 1851. 15989. Depositario Pa-	17-9-1909. 1920. 16050. Depositario Pa-
12-8-1909. 1617. 15932. Juan L. Guerrero. 150.00.	gador. 8.85.	gador. 36.00.
13-8-1909. 1676. 15933. Wifredo Truella. 142.50.	15-9-1909. 1853. 15991. Depositario Pa-	17-9-1909. 1921. 16051. Depositario Pa-
17-8-1909. 1691. 15934. Cia. Fabricantes de Fósforos. 1.453.00.	gador. 36.00.	gador. 4.50.
18-8-1909. 1698. 1536. Marianc M. Ventosa. 91.50.	15-9-1909. 1854. 15992. Depositario Pa-	17-9-1909. 1922. 16052. Depositario Pa-
19-8-1909. 1703. 15937. Joaquin Segura. 306.00.	gador. 4.50.	gador. 23.10.
19-8-1909. 1704. 15938. Antonio Bru. 250.00.	15-9-1909. 1855. 15993. Depositario Pa-	17-9-1909. 1923. 16053. Depositario Pa-
25-8-1909. 1716. 15940. José Alfaro. 16.40.	gador. 23.10.	gador. 24.15.
30-8-1909. 1745. 15942. José Alfaro. 10.00.	15-9-1909. 1856. 15994. Depositario Pa-	17-9-1909. 1926. 16055. Depositario Pa-
3-9-1909. 1771. 15945. José Amat. 100.00.	gador. 24.15.	gador. 3.00.
4-9-1909. 1776. 15946. Teodoro Más. 132.00.	15-9-1909. 1859. 15997. Depositario Pa-	17-9-1909. 1928. 10658. Depositario Pa-
7-9-1909. 1788. 15947. Cia. Fabricantes de Fósforos. 1.680.25.	gador. 3.00.	gador. 7.83.
7-9-1909. 1789. 15948. José Febrer. 1.527.45.	15-9-1909. 1860. 15998. Depositario Pa-	17-9-1909. 1929. 16059. Depositario Pa-
7-9-1909. 1790. 15949. Antonio Fortuny. 1.500.00.	gador. 7.83.	gador. 38.24.
13-9-1909. 1813. 1553. Pedro Rovira. 14.05.	15-9-1909. 1862. 16000. Depositario Pa-	17-9-1909. 1931. 16061. Depositario Pa-
15-9-1909. 1818. 15956. Depositario Pagador. 34.00.	gador. 35.00.	gador. 35.00.
15-9-1909. 1819. 15957. Depositario Pagador. 15.90.	15-9-1909. 1863. 16001. Depositario Pa-	17-9-1909. 1932. 16062. Depositario Pa-
15-8-1909. 1820. 19958. Depositario Pagador. 3.04.	gador. 5.33.	gador. 5.33.
15-9-1909. 1821. 15959. Depositario Pagador. 34.00.	15-9-1909. 1866. 16004. Depositario Pa-	17-9-1909. 1935. 16065. Depositario Pa-
15-9-1909. 1822. 15960. Depositario Pagador. 24.15.	gador. 4.00.	gador. 4.00.
15-9-1909. 1824. 15962. Depositario Pagador. 8.80.	15-9-1909. 1868. 16006. Depositario Pa-	17-9-1909. 1937. 16067. Depositario Pa-
15-9-1909. 1825. 15963. Depositario Pagador. 12.00.	gador. 36.90.	gador. 36.90.
15-9-1909. 1826. 15964. Depositario Pagador. 23.90.	15-9-1909. 1869. 16007. Depositario Pa-	17-9-1909. 1938. 16068. Depositario Pa-
15-9-1909. 1827. 15655. Depositario Pagador. 19.12.	gador. 7.83.	gador. 7.83.
15-9-1909. 1828. 15966. Depositario Pagador. 15.00.	15-9-1909. 1870. 16008. Depositario Pa-	17-9-1909. 1939. 16069. Depositario Pa-
15-9-1909. 1829. 15967. Depositario Pagador. 24.57.	gador. 13.45.	gador. 13.45.
15-9-1909. 1830. 15968. Depositario Pagador. 72.00.	15-9-1909. 1871. 16009. Depositario Pa-	17-9-1909. 1940. 16070. Depositario Pa-
15-9-1909. 1831. 15969. Depositario Pagador. 12.40.	gador. 8.50.	gador. 8.50.
15-9-1909. 1832. 15970. Depositario Pagador. 4.50.	15-9-1909. 1873. 16011. Depositario Pa-	17-9-1909. 1942. 16072. Depositario Pa-
15-9-1909. 1933. 15971. Depositario Pagador. 14.15.	gador. 11.68.	gador. 11.68.
15-9-1909. 1834. 1572. Depositario Pagador. 57.40.	15-9-1909. 1874. 16012. Depositario Pa-	17-9-1909. 1943. 16073. Depositario Pa-
15-9-1909. 1835. 15973. Depositario Pagador. 17.00.	gador. 15.90.	gador. 15.90.
15-9-1909. 1837. 15975. Depositario Pagador. 5.60.	15-9-1909. 1875. 16013. Depositario Pa-	17-9-1909. 1944. 16074. Depositario Pa-
15-9-1909. 1839. 15977. Depositario Pagador. 15.90.	gador. 10.62.	gador. 10.62.
15-9-1909. 1840. 15978. Depositario Pagador. 7.80.	15-9-1909. 1876. 16014. Depositario Pa-	17-9-1909. 1945. 16075. Depositario Pa-
15-9-1909. 1841. 15979. Depositario Pagador. 25.20.	gador. 10.00.	gador. 10.00.
15-9-1909. 1842. 15980. Depositario Pagador. 13.28.	15-9-1909. 1877. 16015. Depositario Pa-	17-9-1909. 1946. 16076. Depositario Pa-
15-9-1909. 1843. 15981. Depositario Pagador. 4.69.	gador. 28.35.	gador. 28.35.
15-9-1909. 1844. 15982. Depositario Pagador. 5.62.	15-9-1909. 1878. 16016. Depositario Pa-	17-9-1909. 1947. 16077. Depositario Pa-
15-9-1909. 1845. 15983. Depositario Pa-	gador. 220.47.	gador. 19.90.
gador. 26.46.	15-9-1909. 1885. 16018. Depositario Pa-	17-9-1909. 1948. 16078. Depositario Pa-
	gador. 271.70.	gador. 24.15.
	17-9-1909. 1889. 16019. Depositario Pa-	17-9-1909. 1949. 16079. Depositario Pa-
	gador. 15.90.	gador. 36.90.
	17-9-1909. 1890. 16020. Depositario Pa-	17-9-1909. 1950. 1608. Pedro Pagés. 25.00.
	gador. 3.04.	21-9-1909. 1964. 16082. Depositario Pa-
	17-9-1909. 1892. 16022. Depositario Pa-	gador. 34.00.
	gador. 8.80.	21-9-1909. 1965. 16083. Depositario Pa-
	17-9-1909. 1893. 16023. Depositario Pa-	gador. 15.90.
	gador. 12.00.	21-9-1909. 1966. 16084. Depositario Pa-
	17-9-1909. 1894. 16024. Depositario Pa-	gador. 3.04.
	gador. 23.90.	21-9-1909. 1967. 16085. Depositario Pa-
	17-9-1909. 1895. 16025. Depositario Pa-	gador. 34.00.
	gador. 19.12.	21-9-1909. 1969. 16087. Depositario Pa-
	17-9-1909. 1896. 16026. Depositario Pa-	gador. 8.80.
	gador. 15.00.	21-9-1909. 1970. 16088. Depositario Pa-
	17-9-1909. 1897. 16027. Depositario Pa-	gador. 12.00.
	gador. 24.57.	21-9-1909. 1971. 16089. Depositario Pa-
	17-9-1909. 1989. 16028. Depositario Pa-	gador. 23.90.
	gador. 72.00.	21-9-1909. 1972. 16090. Depositario Pa-
	17-9-1909. 1899. 16029. Depositario Pa-	gador. 19.12.
	gador. 12.40.	21-9-1909. 1973. 16091. Depositario Pa-
	17-9-1909. 1900. 16030. Depositario Pa-	gador. 15.00.
	gador. 14.15.	21-9-1909. 1974. 16092. Depositario Pa-
	17-9-1909. 1901. 16031. Depositario Pa-	gador. 24.57.
	gador. 57.40.	21-9-1909. 1975. 16093. Depositario Pa-
	17-9-1909. 1902. 16032. Depositario Pa-	gador. 57.40.
	gador. 17.00.	21-9-1909. 1976. 16094. Depositario Pa-
	17-9-1909. 1904. 16034. Depositario Pa-	gador. 14.60.
	gador. 5.60.	21-9-1909. 1977. 16095. Depositario Pa-
	17-9-1909. 1906. 16036. Depositario Pa-	gador. 12.40.
	gador. 15.90.	21-9-1909. 1978. 16096. Depositario Pa-
	17-9-1909. 1907. 16037. Depositario Pa-	gador. 9.00.
	gador. 7.80.	21-9-1909. 1979. 16097. Depositario Pa-
	17-9-1909. 1908. 16038. Depositario Pa-	gador. 14.15.
	gador. 25.20.	21-9-1909. 1980. 16098. Depositario Pa-
	17-9-1909. 1909. 16039. Depositario Pa-	gador. 57.40.
	gador. 13.98.	21-9-1909. 1981. 16099. Depositario Pa-
	17-9-1909. 1910. 16040. Depositario Pa-	gador. 15.90.
	gador. 4.69.	21-9-1909. 1982. 16100. Depositario Pa-
	17-9-1909. 1911. 16041. Depositario Pa-	gador. 17.00.
	gador. 5.62.	21-9-1909. 1984. 16102. Depositario Pa-
	17-9-1909. 1912. 16042. Depositario Pa-	gador. 5.60.
	gador. 24.46.	21-9-1909. 1986. 16104. Depositario Pa-
	17-9-1909. 1913. 16043. Depositario Pa-	gador. 15.90.
	gador. 72.00.	21-9-1909. 1987. 16105. Depositario Pa-
		gador. 7.80.

21-9-1909. 1988. 16106. Depositario Pa-
gador. 25.20.
21-9-1909. 1989. 16107. Depositario Pa-
gador. 13.28.
21-9-1909. 1990. 16108. Depositario Pa-
gador. 5.62.
21-9-1909. 1991. 16109. Depositario Pa-
gador. 26.46.
21-9-1909. 1992. 16110. Depositario Pa-
gador. 72.00.
21-9-1909. 1993. 16111. Depositario Pa-
gador. 36.90.
21-9-1909. 1994. 16112. Depositario Pa-
gador. 25.00.
21-9-1909. 1995. 16113. Depositario Pa-
gador. 19.58.
21-9-1909. 1996. 16114. Depositario Pa-
gador. 19.20.
21-9-1909. 1997. 16115. Depositario Pa-
gador. 8.85.
21-9-1909. 1999. 16117. Depositario Pa-
gador. 36.60.
21-9-1909. 2000. 16118. Depositario Pa-
gador. 4.50.
21-9-1909. 2001. 16119. Depositario Pa-
gador. 23.10.
21-9-1909. 2002. 16120. Depositario Pa-
gador. 24.15.
21-9-1909. 2005. 16123. Depositario Pa-
gador. 3.00.
21-9-1909. 2007. 16125. Depositario Pa-
gador. 7.83.
21-9-1909. 2008. 16126. Depositario Pa-
gador. 19.12.
21-9-1909. 2010. 16128. Depositario Pa-
gador. 35.00.
21-9-1909. 2011. 16129. Depositario Pa-
gador. 5.33.
29-9-1909. 2014. 16132. Depositario Pa-
gador. 4.00.
21-9-1909. 2016. 16134. Depositario Pa-
gador. 36.90.
21-9-1909. 2017. 16135. Depositario Pa-
gador. 7.83.
21-9-1909. 2018. 16136. Depositario Pa-
gador. 13.45.
21-9-1909. 2019. 16137. Depositario Pa-
gador. 8.50.
21-9-1909. 2021. 16139. Depositario Pa-
gador. 32.36.
21-9-1909. 2022. 16140. Depositario Pa-
gador. 11.68.
21-9-1909. 2023. 16141. Depositario Pa-
gador. 15.90.
21-9-1909. 2024. 16142. Depositario Pa-
gador. 10.62.
21-9-1909. 2025. 16143. Depositario Pa-
gador. 10.00.
21-9-1909. 2026. 16144. Depositario Pa-
gador. 28.35.
21-9-1909. 2027. 16145. Depositario Pa-
gador. 19.90.
21-9-1909. 2028. 16146. Depositario Pa-
gador. 24.15.
21-9-1909. 2029. 16147. Depositario Pa-
gador. 36.90.
21-9-1909. 2030. 16148. Depositario Pa-
gador. 12.75.
21-9-1909. 2034. 16149. Ignacio Abadal.
9.25.
21-9-1909. 2035. 16150. Rosa Miguel.
1.500.00.
21-9-1909. 2036. 16151. Pedro Ortega.
482.16.
23-9-1909. 2057. 16154. Jaime Remola.
225.00.
6-10-1909. 2111. 16157. Andrés Von Mel-
sen. 431.30.
6-10-1909. 2112. 16158. Andrés Von Mel-
sen. 351.50.
8-10-1909. 2140. 16165. Rafael Brandi.
1.500.00.
14-10-1909. 2205. 16213. Francisco Esta-
pe. 8.9.
16-10-1909. 2220. 16219. Depositario Pa-
gador. 3.04.
16-10-1909. 2222. 16221. Depositario Pa-
gador. 6.00.
16-10-1909. 2223. 16222. Depositario Pa-
gador. 8.80.
16-10-1909. 2224. 16223. Depositario Pa-
gador. 12.00.
16-10-1909. 2225. 1624. Depositario Pa-
gador. 23.90.
16-10-1909. 2226. 16225. Depositario Pa-
gador. 19.12.

16-10-1909. 2227. 16226. Depositario Pa-
gador. 15.00.
16-10-1909. 2228. 16227. Depositario Pa-
gador. 24.57.
16-10-1909. 2229. 16228. Depositario Pa-
gador. 72.00.
16-10-1909. 2230. 16229. Depositario Pa-
gador. 12.40.
16-10-1909. 2231. 16230. Depositario Pa-
gador. 9.00.
16-10-1909. 2232. 16231. Depositario Pa-
gador. 14.15.
16-10-1909. 2233. 16232. Depositario Pa-
gador. 57.40.
16-10-1909. 2234. 16233. Depositario Pa-
gador. 15.90.
16-10-1909. 2235. 16234. Depositario Pa-
gador. 17.00.
16-10-1909. 2237. 16236. Depositario Pa-
gador. 5.60.
16-10-1909. 2239. 16238. Depositario Pa-
gador. 15.90.
16-10-1909. 2240. 16239. Depositario Pa-
gador. 7.80.
16-10-1909. 2242. 16241. Depositario Pa-
gador. 25.20.
16-10-1909. 2243. 16242. Depositario Pa-
gador. 13.28.
16-10-1909. 2244. 16243. Depositario Pa-
gador. 5.62.
16-10-1909. 2245. 16244. Depositario Pa-
gador. 26.46.
16-10-1909. 2246. 16245. Depositario Pa-
gador. 36.90.
16-10-1909. 2247. 16246. Depositario Pa-
gador. 36.90.
16-10-1909. 2250. 16249. Depositario Pa-
gador. 19.58.
16-10-1909. 2251. 16250. Depositario Pa-
gador. 100.00.
16-10-1909. 2252. 16251. Depositario Pa-
gador. 19.20.
16-10-1909. 2253. 16252. Depositario Pa-
gador. 8.25.
16-10-1909. 2255. 16254. Depositario Pa-
gador. 36.00.
16-10-1909. 2256. 16255. Depositario Pa-
gador. 4.50.
16-10-1909. 2257. 16256. Depositario Pa-
gador. 23.10.
16-10-1909. 2258. 16257. Depositario Pa-
gador. 24.15.
16-10-1909. 2261. 16260. Depositario Pa-
gador. 3.00.
16-10-1909. 2263. 16262. Depositario Pa-
gador. 7.83.
16-10-1909. 2264. 16263. Depositario Pa-
gador. 19.12.
16-10-1909. 2266. 12265. Depositario Pa-
gador. 35.00.
16-10-1909. 2267. 12266. Depositario Pa-
gador. 5.33.
16-10-1909. 2270. 16269. Depositario Pa-
gador. 4.00.
16-10-1909. 2272. 16271. Depositario Pa-
gador. 36.90.
16-10-1909. 2273. 16272. Depositario Pa-
gador. 7.83.
16-10-1909. 2274. 16273. Depositario Pa-
gador. 36.90.
16-10-1909. 2275. 16274. Depositario Pa-
gador. 13.45.
16-10-1909. 2276. 16275. Depositario Pa-
gador. 8.50.
16-10-1909. 2278. 16277. Depositario Pa-
gador. 11.68.
16-10-1909. 2279. 16278. Depositario Pa-
gador. 15.90.
16-10-1909. 2280. 16279. Depositario Pa-
gador. 10.62.
16-10-1909. 2281. 16280. Depositario Pa-
gador. 10.00.
16-10-1909. 2282. 16281. Depositario Pa-
gador. 7.75.
16-10-1909. 2283. 16282. Depositario Pa-
gador. 19.90.
16-10-1909. 2284. 16283. Depositario Pa-
gador. 24.15.
16-10-1909. 2285. 16284. Depositario Pa-
gador. 36.90.
16-10-1909. 2286. 16285. Depositario Pa-
gador. 12.75.
16-10-1909. 2287. 16286. Depositario Pa-
gador. 15.90.
16-10-1909. 2289. 16288. Depositario Pa-
gador. 103.33.

20-10-1909. 2354. 16338. Dionisio Ros.
90.00
20-10-1909. 2356. 16339. José Bruno.
82.50.
21-10-1909. 2371. 16348. Cia. Barcelone-
sa de Electricidad. 3.06.
21-10-1909. 2372. 16349. Ramón Puérto-
las. 1.500.00.
21-10-1909. 2373. 16350. Dionisio Ros.
448.26.
23-10-1909. 2388. 16363. Luis Grill. 115.00
23-10-1909. 2402. 16377. Antonio Goiti-
sals. 529.20.
30-10-1909. 2482. 16417. Fernando Gar-
cía de Pedro. 1.706.40.
3-11-1909. 2511. 16434. Liquidador Fa-
bricantes de Fósforos. 2.076.70.
3-1-10-1909. 2515. 16436. Antonio Gra-
ces. 22.50.
4-11-1909. 2535. 16444. Regina Pera de
Font. 143.65.
5-11-1909. 2543. 16449. Mercedes Fa-
rriols. 269.00.
6-11-1909. 2556. 16461. José Febrer Sis-
tach's. 28.00.
6-11-1909. 2561. 16466. Isidro Gassols
e Hijo. 94.81.
10-11-1909. 2590. 16482. Liquidador Gre-
mio Fabricantes Fósforos. 2.086.50.
10-11-1909. 2593. 16483. José Camps.
19.56.
10-11-1909. 2600. 16484. Ignacio Torre
de Sala. 462.00.
13-11-1909. 2623. 16497. Francisco Se-
rrano Ramos. 40.00.
13-11-1909. 2626. 16498. Francisco Se-
rrano Ramos. 50.00.

(Continuará.)

* * *

MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS

Servicios Hidráulicos

NORTE DE ESPAÑA

ORENSE

EXPEDIENTE de expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de Ponferrada (León), con motivo del sifón del Boeza y camino de acceso a la B. T.-3

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23 de enero de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 31 de julio de 1952 a la Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima, para aprovechar aguas de los rios Sil y Boeza y afluentes, para producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de Cornatel.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, coincidente con la Ley de 7 de octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Ponferrada (León), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y demás interesados que a los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se dará comienzo, a las diez horas, a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las referidas fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Orense, 13 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Delegado (ilegible). 5.759.

Relación que se cita de propietarios y fincas que es necesario ocupar en el término municipal de Ponferrada (León), con motivo del sifón del Boeza y camino de acceso a la B. T-8 del Salto de Cornatel.

Número de la finca	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
1	Ubaldo López Bodelón.....	Ponferrada...	Pajariel	Monte erial.
2	Maximina Courel	San Lorenzo.	Idem.	Idem.
3	Ubaldo López Bodelón.....	Ponferrada...	Idem.	Viña.
4	José Manuel Sierra.....	Idem.	Idem.	Viña y un nogal.
5	José Manuel Sierra.....	Idem.	Idem.	Monte erial.
6	Marcelino Pérez Fernández.	Idem.	Idem.	Huerta regadio.
7	Bernardo Barredo.....	Idem.	Idem.	Idem.
8	Marcos Gómez	Otero	Idem.	Idem.
9	Manuel Gay	Ponferrada...	Idem.	Huerta reg adio con frutal.
10	Julio Castro	Idem.	Idem.	Idem.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

PAGO DE LOS INTERESES DE LAS OBLIGACIONES 4 POR 100

A partir de 1 de octubre de 1957, se efectuará en la Central y Sucursales del Banco de España el pago de los cupones de dicho vencimiento, correspondiente a las diversas emisiones en circulación de las obligaciones de la Red.

El importe líquido es como sigue:

- Serie A, 10,— pesetas por cupón
- Serie B, 25,— pesetas por cupón
- Serie C, 50,— pesetas por cupón
- Serie D, 250,— pesetas por cupón
- Serie E, 500,— pesetas por cupón

Madrid, 12 de septiembre de 1957. 10.320.

Canal de Isabel II

CONSEJO DE ADMINISTRACION

En el sorteo verificado en estas oficinas en el día de hoy, ante el Notario de esta capital don Arsenio González de la Calle, han resultado amortizadas las 2.792 Obligaciones del Canal de Isabel II, emisión de 1 de octubre de 1934, siguientes:

481 al 490, 1.041 al 1.050, 1.941 al 1.950, 2.581 al 2.590, 3.481 al 3.490, 3.891 al 3.900, 4.361 al 4.370, 4.521 al 4.530, 5.501 al 5.510, 6.151 al 6.160, 6.411 al 6.420, 6.831 al 6.840, 8.781 al 8.790, 8.821 al 8.830, 9.421 al 9.430, 9.751 al 9.760, 10.701 al 10.710, 11.171 al 11.180, 12.431 al 12.440, 12.811 al 12.820, 12.991 al 13.000, 13.041 al 13.050, 15.361 al 15.370, 15.751 al 15.760, 15.761 al 15.770, 15.931 al 15.940, 16.461 al 16.470, 16.651 al 16.660, 16.971 al 16.980, 17.091 al 17.100, 17.351 al 17.360, 18.151 al 18.160, 19.271 al 19.280, 20.161 al 20.170, 21.151 al 21.160, 21.421 al 21.430, 21.491 al 21.500, 22.201 al 22.210, 22.491 al 22.500, 22.821 al 22.830, 23.591 al 23.600, 23.941 al 23.950, 24.231 al 24.240, 24.361 al 24.370, 25.561 al 25.570, 25.571 al 25.580, 25.651 al 25.660, 27.201 al 27.210, 28.651 al 28.660, 30.651 al 30.660, 30.691 al 30.700, 30.851 al 30.860, 31.001 al 31.020, 31.281 al 31.290, 31.461 al 31.470, 31.481 al 31.490, 33.291 al 33.300, 35.311 al 35.320, 35.441 al 35.450, 35.531 al 35.540, 36.001 al 36.010, 36.011 al 36.020, 36.081 al 36.090, 36.191 al 36.200, 36.321 al 36.330, 37.181 al 37.190, 37.351 al 37.360, 38.761 al 38.770, 39.281 ay 39.290, 42.041 al 42.050, 42.121 al 42.130, 42.511 al 42.520, 42.671 al 42.680, 43.341 al 43.350, 43.841 al 43.850, 45.021 al 45.030, 46.061 al 46.070, 47.291 al

47.300, 47.481 al 47.490, 47.651 al 47.660, 48.281 al 48.290, 49.361 al 49.370, 50.361 al 50.370, 50.791 al 50.800, 50.981 al 50.990, 51.911 al 51.920, 52.251 al 52.260, 52.911 al 52.920, 52.971 al 52.980, 56.201 al 56.210, 56.521 al 56.530, 56.721 al 56.730, 57.611 al 57.620, 58.061 al 58.070, 58.931 al 58.940, 59.761 al 59.770, 59.891 al 59.900, 59.931 al 59.940, 61.461 al 61.470, 63.091 al 63.100, 63.601 al 63.610, 63.831 al 63.840, 64.321 al 64.330, 64.561 al 64.570, 64.741 al 64.750, 65.261 al 65.270, 66.681 al 66.690, 67.291 al 67.300, 68.301 al 68.310, 68.901 al 68.910, 68.911 al 68.920, 69.211 al 69.220, 69.631 al 69.640, 70.271 al 70.280, 71.051 al 71.060, 72.201 al 72.210, 72.901 al 72.910, 73.461 al 73.470, 74.481 al 74.490, 74.671 al 74.680, 75.041 al 75.050, 76.971 al 76.980, 78.151 al 78.160, 78.451 al 78.460, 78.801 al 78.810, 81.361 al 81.370, 82.801 al 82.810, 82.911 al 82.920, 83.411 al 83.420, 84.571 al 84.580, 84.671 al 84.680, 85.691 al 85.700, 85.721 al 85.730, 87.621 al 87.630, 87.931 al 87.940, 88.801 al 88.810, 90.151 al 90.160, 91.571 al 91.580, 91.801 al 91.810, 92.501 al 92.510, 93.911 al 93.920, 95.041 al 95.050, 95.051 al 95.060, 95.991 al 96.000, 96.691 al 96.700, 97.071 al 97.080, 97.521 al 97.530, 97.901 al 97.910, 98.171 al 98.180, 98.301 al 98.310, 99.631 al 99.640, 100.531 al 100.540, 101.761 al 101.770, 102.701 al 102.710, 104.681 al 104.690, 105.791 al 105.800, 105.851 al 105.860, 107.001 al 107.010, 107.621 al 107.630, 107.871 al 107.880, 109.761 al 109.770, 109.881 al 109.890, 111.981 al 111.990, 112.771 al 112.780, 113.181 al 113.190, 113.551 al 113.560, 113.881 al 113.890, 114.021 al 114.030, 115.281 al 115.290, 115.461 al 115.470, 116.001 al 116.010, 116.841 al 116.850, 117.991 al 118.000, 119.531 al 119.540, 119.581 al 119.590, 119.831 al 119.840, 119.891 al 119.900, 121.051 al 121.060, 122.211 al 122.220, 123.741 al 123.750, 123.981 al 123.990, 124.121 al 124.130, 126.361 al 126.370, 127.041 y 127.042, 127.371 al 127.380, 128.511 al 128.520, 129.701 al 129.710, 129.901 al 129.910, 130.141 al 130.150, 130.791 al 130.800, 131.131 al 131.140, 131.681 al 131.690, 133.761 al 133.770, 133.951 al 133.960, 134.041 al 134.050, 135.051 al 135.060, 135.201 al 135.210, 135.321 al 135.330, 135.991 al 136.000, 136.541 al 136.550, 137.821 al 137.830, 138.061 al 138.070, 138.151 al 138.160, 138.191 al 138.200, 138.251 al 138.260, 138.721 al 138.730, 138.751 al 138.760, 140.981 al 140.990, 141.261 al 141.270, 141.421 al 141.430, 141.501 al 141.510, 141.541 al 141.550, 142.901 al 142.910, 143.421 al 143.430, 143.971 al 143.980, 143.991 al 144.000, 144.451 al 144.460, 144.991 al 145.000, 145.091 al 145.100, 145.271 al 145.280, 145.491 al 145.500, 146.361 al 146.370, 146.621 al 146.630, 148.051 al 148.060, 148.391 al 148.400, 149.071 al 149.080, 149.111 al 149.120, 149.791 al 149.800, 150.971 al 150.980, 151.371 al 151.380, 151.431 al 151.440, 151.631 al 151.640, 151.891

al 151.900, 151.941 al 151.950, 152.151 al 152.160, 152.911 al 152.920, 154.201 al 154.210, 154.611 al 154.620, 155.041 al 155.050, 155.091 al 155.100, 156.211 al 156.220, 156.591 al 156.600, 157.001 al 157.010, 157.681 al 157.690, 158.601 al 158.610, 158.761 al 158.770, 159.441 al 159.450, 159.481 al 159.490, 159.801 al 159.810, 160.731 al 160.740, 161.991 al 162.000, 162.371 al 162.380, 162.731 al 162.740, 162.811 al 162.820, 163.121 al 163.130, 163.211 al 163.220, 163.221 al 163.230, 163.681 al 163.690, 164.951 al 164.960, 165.461 al 165.470, 165.651 al 165.660, 166.021 al 166.030, 166.251 al 166.260, 166.341 al 166.350, 167.091 al 167.100, 167.301 al 167.310, 168.361 al 168.370, 168.661 al 168.670, 168.801 al 168.810, 168.941 al 168.950, 169.121 al 169.130, 169.331 al 169.340, 169.371 al 169.380, 169.621 al 169.630, 169.671 al 169.680, 169.701 al 169.710, 170.361 al 170.370, 170.721 al 170.730, 171.111 al 171.120 y 171.191 al 171.200. Todos inclusive.

El pago de las obligaciones amortizadas se efectuará en las oficinas de este Canal, García Morato, 127, a partir del día 2 del entrante mes de octubre. Los títulos entregados deberán llevar unidos todos los cupones desde el 93 al 100, ambos inclusive.

Madrid, 12 de septiembre de 1957.—El Secretario del Consejo de Administración (ilegible).

4.179.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Universidad de Madrid

FACULTAD DE FARMACIA

Habiéndose extraviado el título de Licenciado en Farmacia de don Modesto Muro Arroyo, registrado al folio 64, número 26, del Registro de la Subsecretaría, y expedido con fecha 6 de mayo de 1920, se anuncia al público para que si alguien se cree con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo, se procederá a elevar a la Superioridad el expediente incoado para la expedición del correspondiente duplicado.

Madrid, 12 de septiembre de 1957.—El Catedrático-Secretario, Ramón Portillo Moya-Angeler.

10.254.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Haciendo público el día y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se citan.

Por Decreto de 14 de julio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio de 1957) se declaró de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las siguientes fincas:

N o m b r e	Término municipal
Buenavista	Navalmoral de la Mata.
Dehesa de Abajo	Navalmoral de la Mata.
Dehesa Matadero	Navalmoral de la Mata.
Dehesa Fondón	Navalmoral de la Mata.
Dehesa Egido Chico	Navalmoral de la Mata.
Dehesa La Pasada	Peraleda de la Mata.

Declarada asimismo en el citado Decreto urgente la ocupación de los citados inmuebles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 10 de octubre de 1957, a partir de las diez horas y en las fincas objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los inmuebles, advirtiéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les concede el mencionado artículo 52 de la expresada Ley.

Madrid, 13 de septiembre de 1957.—El Director general.
4.189.

* * *

Servicio Nacional del Trozo

LUGO

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Angel Devesa Varela.
Objeto de la petición: Aumentar una piedra más al molino y pasarlo de familiar a maquilero.

Localidad del emplazamiento: San Vicente de la Viña (Palas de Rey).

La maquinaria es de producción nacional.

Capital: 12.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Lugo, 9 de septiembre de 1957.—El Jefe provincial, Victoriano Gómez Carnero.
5.716.

ORENSE

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Doña Otilia Sequeiros Teodoro.

Objeto de la petición: Ampliación de un juego de piedras en un molino para la molturación de cereales y piensos, instalado en La Castellana del término municipal de San Ciprián de Viñas, en la provincia de Orense.

Capital: 22.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Orense, 11 de septiembre de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).

5.718.

CAMBIO DE PROPIETARIO

Peticionario: Don Paulino Carballo Fernández.

Objeto de la petición: Cambio de propietario del molino maquilero enclavado en Chandreja de Queija, que figuraba a nombre de don José Martínez González;

figurará en lo sucesivo al de don Paulino Carballo Fernández.

Capital: 3.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días.

Orense, 11 de septiembre de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).

5.719.

* * *

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Servicios

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA ZONA

BALEARES

Existiendo en los Almacenes de este Parque de Intendencia una partida de material diverso de alojamiento que no es de uso normal en este Ejército, a efectos de subasta, se pone en conocimiento de quienes les pueda interesar por si desean concurrir en la misma, que tendrá lugar en este Establecimiento (Mateos Enrique Llado, sin número) el día 30 de septiembre del corriente año, a las once horas.

Los pliegos de condiciones legales están a disposición del público todos los días laborables, desde las diez a las doce horas, en las oficinas del Detall de este Establecimiento.

Los efectos a enajenar son los siguientes: 962 tablas, 1.399 banquetas, 372 somiers y material diverso.

Como garantía para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar en concepto de fianza en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.107,22 pesetas (5 por 100 del importe total mínimo de la partida).

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Palma de Mallorca, 7 de septiembre de 1957.—El Secretario de la Junta Económica.

10.314.

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Dirección General de Radiodifusión

Citando a comparecencia en el expediente que se indica.

A fin de poder resolver en su día lo que proceda en relación con el expediente que se tramita en esta Dirección General sobre convalidación de la transferencia de la concesión administrativa de la emisora E. A. J. 19, de la que es titu-

lar «Radio Asturias, S. A.», que no comparece en el expediente de convalidación instado en su favor por «Radio Asturias, E. A. J. 19, S. L.», he acordado se cite a aquella compañía mercantil a fin de que comparezca en el expediente de referencia, así como a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que se consideren con derecho a ello, para que dentro del término improrrogable de tres meses a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (que también deberá insertarse en el «Boletín del Ministerio de Información y Turismo», en el de la provincia de Asturias y en dos diarios de la mencionada capital), comparezcan en el mismo, que se instruye en la Sección de Concesiones y Arriendos de esta Dirección General, sita en la calle de Juan Bravo, número 6, Madrid, durante las horas de oficina, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo fijado sin que lo hayan verificado se les tendrá por decayidos de cualquier clase de derechos de carácter administrativo que pudieran ostentar en relación con la concesión de E. A. J. 19, cuya convalidación a su favor interesa la Sociedad «Radio Asturias, E. A. J. 19, S. L.», que actualmente explota dicha emisora.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid a cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Director general de Radiodifusión, José María Revuelta.
10.306.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

ASTURIAS

Se anuncia en una sola subasta las siguientes obras de construcción de caminos

Nombre de la obra: 1. C. V de la carretera de Florida a Cornellana a Millara y enlace con el C. V. de Begega a Selvieja. Trozo primero, puente sobre el río Narcea y accesorios.—Lugar: Salas.—Presupuesto: 991.559,44.—Plazo: 12 meses. El tipo de subasta es de 991.559,44 pesetas.

Los documentos de la subasta están expuestos en el Negociado de Fomento.

La fianza provisional es del dos por ciento

La definitiva del cuatro por ciento.

Presentación de proposiciones durante veinte días hábiles desde el primer anuncio.

La apertura de pliegos al día siguiente hábil.

El modelo de proposición consta en el pliego de condiciones jurídicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 13 de septiembre de 1957.—El Presidente, Ignacio Alonso de Nora.—El Secretario, Manuel Blanco.

4.180.

LERIDA

Habiéndose observado error de transcripción en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el 22 de agosto para contratar, mediante concurso, la obtención de fotografías aéreas de la provincia, para cubrir incidencias anteriores con destino a los trabajos de confección del Catastro de la misma, al figurar quince días hábiles para presentación de propuestas, se anuncia que el plazo de admisión de las mismas se amplía en cinco días más, también hábiles, a partir de la inserción del presente anuncio, para que se cumplan así los veinte días hábiles reglamentarios como mínimo. El

acta de apertura de pliegos será en la forma y lugar previstos en el anuncio de origen aludido, al día siguiente hábil en que se cumpla la prórroga fijada.—Por el Ingeniero Jefe de la Sección (ilegible). 4.187.

* * *

Habiéndose observado error de transcripción en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el 22 de agosto para contratar, mediante concurso, la confección de impresos con destino a la documentación administrativa del Catastro de la provincia y que deberán ser adaptados para máquinas tabuladoras, al figurar quince días hábiles para presentación de propuestas, se anuncia que el plazo de admisión de las mismas se amplía en cinco días más, también hábiles, a partir de la inserción del presente anuncio, para que se cumplan así los veinte días hábiles reglamentarios como mínimo. El acta de apertura de pliegos será en la forma y lugar previstos en el anuncio de origen aludido, al día siguiente hábil en que se cumpla la prórroga fijada.

Asimismo, también se hace constar que el número de impresos correspondiente a los modelos VI-I, VII (cédulas de propiedad), VII (altas) y IX-3 deberán ser, en lugar de las cifras señaladas en el anuncio anterior, que se consignaron erróneamente, las siguientes: 600.000, 120.000, 120.000 y 70.000, respectivamente. Por el Ingeniero Jefe de la Sección (ilegible). 4.186.

* * *

Ayuntamientos

MADRID

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para contratar el suministro de carbones de antracita en sus calidades de cribado y galleta que precisan los servicios municipales durante un año, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 13 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de los días 5 y 2 de agosto pasado, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta transcurridos que sean diez días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Madrid, 13 de septiembre de 1957.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

4.182

LEON

Este Excmo. Ayuntamiento enajenará, por el sistema de concurso-subasta, una parcela de terreno, sita en la margen derecha del río Bernesga, destinada a la instalación de una industria, con una extensión superficial de 10.000 metros cuadrados, por el tipo, al alza, de 381.929 pesetas; pero si el licitador, por razón de la industria a instalar, necesitara una extensión de 25.000 metros, ésta será la que se enajene, sirviendo, en este caso,

de tipo para la licitación, el de 587.279 pesetas. La industria que se haya de instalar ocupará, cuando menos, a cien obreros.

En la Secretaría, durante las horas de oficina, se podrán presentar las proposiciones para tomar parte en el concurso-subasta, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante el mismo plazo, en la misma oficina, podrán ser examinados el expediente y pliegos de condiciones, debiendo los licitadores que deseen tomar parte, constituir una fianza de 3.000 pesetas.

Los pliegos que se presenten para el concurso, que habrán de contener todos los documentos a que se hace referencia en las bases aprobadas, serán abiertos a las trece horas del día siguiente hábil de aquel en que se cumplan los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los pliegos de los licitadores admitidos a la subasta serán abiertos a las trece horas del quinto día hábil al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del anuncio conteniendo la relación de los admitidos.

León, 9 de septiembre de 1957.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, domiciliado en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de de 1957, así como del expediente y del pliego de condiciones para la enajenación de parcelas del Excmo. Ayuntamiento de León, aceptando íntegramente las bases indicadas, propone satisfacer por la parcela de metros cuadrados de extensión, la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del que formula la proposición.)

4.176.

HUELVA

El Excmo. Ayuntamiento de Huelva anuncia concurso-subasta para ejecutar las obras de construcción de seis viviendas y locales de negocio de renta limitada en la Gran Vía, número 10, conforme al pliego de condiciones aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero del corriente año.

Los datos principales, plazos del concurso-subasta y forma de su celebración, son los que a continuación se indican:

I.—Autorización legal

El presente concurso-subasta se convoca en uso de la autorización concedida por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda mediante resolución fecha 9 de enero del corriente año, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956 y Orden del 27 del mismo mes y año

II.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las obras ha sido confeccionado por el Arquitecto don Alejandro Herrero Ayllón.

El presupuesto de contrata asciende a dos millones seiscientos veintinueve mil quinientas diez pesetas cuarenta céntimos (2.629.510,40 ptas.) No obstante, por haberse formulado el presupuesto de las obras con anterioridad al 1 de noviembre de 1956, podrán admitirse oposiciones cuya cuantía exceda de la indicada cifra; si bien la efectividad de la adjudicación se entenderá siempre subordinada a la previa justificación de la existencia del crédito

Para tomar parte en el concurso-subasta deberá constituir el licitador una fianza provisional en la forma que establece

el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, por un importe de 45.510,43 pesetas (cuarenta y cinco mil quinientas diez pesetas cuarenta y tres céntimos). Esta fianza podrá también prestarse mediante aval bancario, que deberá estar intervenido por Corredor de Comercio colegiado.

La fianza definitiva será de 88.885,31 pesetas (ochenta y ocho mil ochocientas ochenta y cinco pesetas treinta y un céntimos) y se aumentará proporcionalmente si la adjudicación se hace por un tipo superior al presupuesto de la obra. El adjudicatario deberá igualmente constituir garantía complementaria en los casos y cuantía que establece el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Estas fianzas podrán constituirse en la misma forma que la provisional precisamente dentro de la provincia de Huelva.

III.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta deberán presentarse en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Huelva desde el día siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior hábil al en que haya de verificarse la apertura de pliegos, en las horas de las diez a las doce.

El proyecto, pliego de condiciones y demás documentos relacionado con el concurso-subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Huelva en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de pliegos se efectuará en el Excmo. Ayuntamiento de Huelva a las doce horas del siguiente día hábil al en que se cumplan los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante una Mesa constituida por el Ilmo. señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el Delegado del Instituto Nacional de la Vivienda o persona a quien éste confiera su representación y el Secretario de la Corporación, que dará fe.

La fianza definitiva se constituirá en el término de diez días, a partir de la adjudicación definitiva del remate.

El adjudicatario queda obligado a otorgar la correspondiente escritura pública dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se le hubiere notificado la adjudicación definitiva.

Dentro de los ocho días siguientes al del otorgamiento de la escritura de contrata se redactará el acta de replanteo, y en los ocho días siguientes a la fecha de su firma se dará principio a la ejecución de las obras, que habrán de quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses.

IV.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y lacrados, uno que contenga las referencias técnicas y económicas y otro la propuesta económica para las obras

En el anverso de cada sobre se consignará, con la firma del licitador, la siguiente inscripción general: «Proposición para optar al concurso-subasta de las obras de construcción de seis viviendas y locales de negocio de renta limitada en la Gran Vía, núm. 10».

El sobre que encierre el primer pliego se titulará «Referencias», e incluirá una Memoria, firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técnicas y económicas, detalle de obras realizadas con anterioridad, elementos de trabajo de que disponga y demás circunstancias exigidas en la convocatoria, con los pertinentes documentos acreditativos. Se incluirán igualmente los siguientes docu-

mentos: declaración jurada, bajo la responsabilidad del proponente, de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; carnet de Empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954; calendario del plan para la realización de la obra dentro del plazo señalado en la convocatoria, en el que además se indique por meses la cuantía prevista para las certificaciones y el ritmo de consumo de material. Cuando el proponente sea una Empresa o Sociedad se incluirá igualmente certificación expedida por su Director Gerente o Consejero Delegado acreditativa de que no forma parte de aquella ninguna de las personas a que se refiere el artículo primero del Decreto de 13 de mayo de 1955 o que estas personas han cesado temporalmente en las funciones propias de su cargo, y cuando el proponente actuase en representación de un tercero, los poderes y documentos acreditativos de su personalidad, bastanteados a su costa por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento Huelva o, en su defecto, por el Letrado Asesor del mismo.

El sobre que encierre el segundo pliego se titulará «Oferta económica», e incluirá la proposición en la que el licitador se limite a concretar el tipo económico de la postura, redactada conforme al modelo que al final se inserta.

Se acompañará por separado el documento que acredite la constitución de la garantía provisional.

En el acto de apertura de pliegos se

abrirán los de «Referencias», admitiéndose los que se hallen conformes con la convocatoria. Los pliegos admitidos pasarán a informe del señor Arquitecto Municipal y se someterán a la Comisión Municipal Permanente, que seleccionará los que deban ser admitidos a la segunda parte de la licitación. El resultado de dicha selección se anunciará dentro del plazo de diez días en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como la fecha de apertura de los segundos pliegos, que habrá de efectuarse en el curso de los veinte días hábiles siguientes, para cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores. El acto de apertura de los pliegos de «Oferta económica» se iniciará con la destrucción de los que hubiesen sido eliminados y a continuación se procederá a la apertura de los admitidos, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa. Cuando todas las proposiciones presentadas fueran de cuantía superior al tipo de la licitación, se podrá alternativamente adjudicar el remate a la proposición más baja o declarar desierto el concurso-subasta.

V.—Advertencias generales

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de seis pesetas (núm. 60 de la tarifa).

Serán de cargo del adjudicatario todos los gastos de anuncio y demás que hubiere ocasionado la celebración del concurso-subasta.

En lo no previsto en el pliego de condiciones se entenderán aplicables los preceptos del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de la le-

gislación general de Obras Públicas, de contratación administrativa, de la legislación social y Decreto de 11 de enero de 1957.

Huelva, 13 de septiembre de 1957.—El Alcalde, Antonio Segovia Moreno.—El Secretario, Pedro Azcarate Montiel

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso-subasta de las obras de construcción de seis viviendas y locales de negocio de renta limitada en la Gran Vía, núm. 10, se comprometo a tomar a mi cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que ha de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados en las disposiciones vigentes.

..... de 195...

4.185.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de esta capital, Secretaria de don Luis de Gasque, se tramitan autos, promovidos por el Banco Hipotecario de España al amparo de la Ley de 2 de diciembre de 1872, contra doña Amparo Tortola de Fez, hoy doña Concepción Tortola Defez, sobre secuestro y posesión interina de la siguiente

«Finca.—En Albacete. Una huerta, antes tierra seca, en este término municipal, paraje Hoya Rama. Alto de Cibado, de haber cinco almudes tres celemines, equivalentes a una hectárea noventa y seis áreas sesenta y seis centiáreas. Linda: Saliente, tierra de Ponciano González Alfaro; Mediodía, la de Simeón Jiménez Navarro; Poniente, la de María Jiménez Villar, y Norte, la de Juan de Dios Jiménez Navarro. Se halla en parte plantada de viña, y contiene dentro de su perímetro una casita-albergue y una noria para riego. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Albacete al tomo 297, folio 106, finca 13.43, inscripción quinta.»

En dichos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez la expresada finca, habiéndose señalado para la celebración del acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta ciudad, y en el de igual clase de Albacete el día veintidós de noviembre próximo, a las doce

de su mañana, haciéndose saber a los licitadores:

Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuarenta y siete mil pesetas, fijada en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél, debiendo los licitadores, para poder tomar parte en el acto, consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, consignándose el resto del precio que se ofrezca dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe el remate, que podrá verificarse a calidad de ceder a un tercero.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ninguno otros, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para conocimiento del público, el presente, además de fijarse en los sitios de costumbre de este Juzgado y del de igual clase de Albacete, se insertará con quince días de antelación, por lo menos, al señalado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el de esta provincia, en el de la de Albacete y en un periódico diario de dicha ciudad, a cuyo fin se ex-

pide en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia número 12 accidental, Luis de Gargués.

5.748.

* * *

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Laguna Serrano, Magistrado, Juez de Primera Instancia número quince, accidentalmente del número diecinueve de esta capital, en los autos de procedimiento especial promovidos al amparo de la Ley de 2 de diciembre de 1872 por el Procurador don Santos de Gandarillas Calderón, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra doña Amparo Tortola Defez, hoy doña Concepción Defez Luján, actual propietaria de la finca perseguida, sobre secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, se saca a la venta en pública y primera subasta, que se celebrará, doble y simultáneamente, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Albacete el día nueve de noviembre próximo, a las doce de su mañana, la finca perseguida en el procedimiento e hipotecada en la escritura de préstamo base del mismo, que es la siguiente:

En Albacete.—Una suerte de tierra en el paraje de Escucha y Hoya Rama, en la Redonda y término de dicha ciudad, de haber dos fanegas y cuatro celemines, equivalentes a una hectárea cincuenta y tres áreas cuarenta y seis centiáreas. Linda: al Saliente, Vicenta Molina; Mediodía, camino de Hoya Rama y del Mo-

lina; Poniente, Maria Sotos, y Norte, Ignacio Martínez Asensio.

Y se advierte a los licitadores: Que servirá de tipo para la mencionada subasta la cantidad de treinta y ocho mil pesetas, pactado a tales fines en la escritura de préstamo base del procedimiento. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo. Que para tomar parte en mencionado acto de subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del expresado tipo. Que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre ambos rematantes. Que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación. Que los títulos de propiedad de la finca, suplicados por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo de conformarse con ellos, y sin tener derecho a exigir ningunos otros. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario. Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Antonio Laguna Serrano. 5.749.

* * *

El señor Juez de Primera Instancia del número 16 de esta capital hace saber que por don Rafael Albaladejo Morata, mayor de edad, casado, funcionario, de esta vecindad, se ha presentado solicitud para que se le autorice, así como a sus descendientes legítimos, para usar como un solo y primer apellido el de «Bravo-Morata», compuesto con el segundo paterno y el primero materno, y como segundo, el de «Albaladejo», fundándose para ello en que es hijo legítimo de don Federico Albaladejo Bravo y de doña María Morata Pedreño, y que durante su infancia residió en Cartagena (Murcia), donde el apellido Albaladejo es de uso bastante frecuente, por lo que su padre era normalmente distinguido por su segundo apellido, «Bravo», y, como consecuencia de ello, sus hijos empezaron a ser conocidos con los de Bravo Morata, costumbre que fué adquiriendo práctica en años sucesivos, hasta el extremo de que para ser normalmente nombrados entre sus conocidos se han visto precisados a seguir empleando como apellidos los de «Bravo Morata», con los cuales vienen desenvolviéndose en su vida social, pese a la discrepancia entre dicha denominación y sus apellidos reales.

Admitida a trámite la solicitud, he acordado en providencia de este día publicar la misma en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, a fin de que cuantos se crean con derecho a ello puedan presentar su oposición ante este Juzgado, a cuyo fin se les señala el perentorio término de tres meses a contar desde el día de la publicación.

Dado en Madrid a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez.—El Secretario, P. S., Manuel Alcolea. 10.309.

* * *

En este Juzgado de Primera Instancia número 25 se tramitan autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la Excm. Diputación Provincial de La Coruña, representada por el Procurador don Juan Delicado Bermúdez, contra las

personas naturales o jurídicas desconocidas e inciertas que se crean con algún derecho sobre la herencia de doña Dolores López Gunturiz, sobre declaración de derechos y otros extremos, y por providencia del día de hoy se ha acordado por medio del presente hacer un segundo llamamiento a dichos demandados para que en el término de cinco días comparezcan en tales autos, personándose en forma, hallándose en la Secretaría de dicho Juzgado, a su disposición, las copias simples de la demanda y documentos a ella aportados.

Dado en Madrid a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Juan Gómez.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, José Beguiristáin. 10.286.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número quince de Barcelona en providencia de siete del actual, dictada en los autos procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de don Alfredo Viñas Torrente contra don Pedro Llobet Torrents, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca hipotecada especialmente en dicho procedimiento, que es la siguiente:

«Casa-torre en la barriada de Gracia, de esta ciudad, compuesta de planta baja y un piso, con jardín en su frente, un lado y detrás, y dos cubiertos y patios posteriores, señalada con el número 161 de la calle de Menéndez y Pelayo, que ocupa un solar de figura de polígono irregular de superficie ochocientos cincuenta y cuatro metros cinco decímetros, equivalentes a veintidós mil doscientos un palmos ochenta décimos y ochenta céntimos de palmo cuadrados aproximadamente, según el documento que causó la inscripción 27, y según el Registro, ochocientos cuarenta y siete metros noventa y cinco decímetros. Linda: por su frente, Este, parte con la citada calle y parte con el patio posterior de la casa de doña Juana Rosa Blasco García y sus hijas; por izquierda, saliendo Norte, parte con las mismas y parte con don Sebastián y doña Cristina Garcés de Marcilla; por su derecha, Sur, parte con don Juan Ramoneda, parte con don Salvador Gali, parte con don Juan Vidal y parte con don Juan Font o sus sucesores, y por la espalda, Oeste, con predio de don Bartolomé Cortés. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de esta capital al tomo 1.555, libro 493, sección primera, folio 16, finca número 2.479, inscripción 34.

La descrita finca sale a subasta por la cantidad de setecientos treinta y cinco mil pesetas, que es el tipo señalado en la escritura de hipoteca.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de Víctor Pradera, se ha señalado el día treinta de octubre próximo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubra: el tipo de licitación.

Segunda.—Para tomar parte en dicho acto, los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor, que quedará como garantía del cumplimiento de su obligación.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán sub-

sistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Barcelona a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, L. rutia.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia accidental, Isaac José Medina. 10.307.

CORDOBA

Don Diego Egea y Martínez de Hurtado, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Distrito número dos de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos por el procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguidos en este Juzgado a instancia de doña Carmen García Escribano y García Escribano contra don Felipe Torres de Navarra y Martínez y don Antonio Torres de Navarra Martínez, he acordado sacar a pública primera subasta, para su venta, las siguientes fincas:

«Parcela de tierra llamada Córcoado o Cambroner, en el sitio de su nombre, conocida también por Arroyo de Hongos, de secano, dedicada a cereales de año y vez, término de Jaén, con cabida veinticuatro fanegas, tres celemines y un cuartillo, equivalentes a quince hectáreas veintituna áreas veintiséis centiáreas. Linderos: Norte, parcela de don Antonio de Torres; Este, con la de don José de Torres Navarra y terrenos del cortijo de La Chispa, de la señora viuda de Herrera; Sur y Oeste, con los mismos terrenos de dicha señora. Valorada, a efectos de subasta, en doscientas cuarenta mil pesetas.

Parcela de tierra llamada Córcoado o Cambroner, en el sitio de su nombre, conocida también por Arroyo de Hongos, de secano, dedicada a cereales de año y vez, término de Jaén, de cabida, según el Registro, de cuarenta y ocho fanegas, o sea treinta hectáreas cinco áreas cincuenta y dos centiáreas, según mensura practicada, treinta hectáreas treinta y cuatro áreas veintiocho centiáreas sesenta y seis miliares, equivalentes a cuarenta y ocho fanegas, cinco celemines, un cuartillo y sesenta y cuatro metros cuadrados, cuyo exceso de superficie se inscribió al amparo del artículo 20 reformado de la Ley Hipotecaria. Linderos: Norte, terrenos del cortijo de Grañera; Este, en una extensión lineal de setenta y seis metros, con la carretera de Madrid; Sur, con las parcelas que an correspondido a don José y don Felipe Torres Martínez y terreno de la señora viuda de Herrera, y Oeste, con otras de Vicente Ortega. Dentro de sus límites tiene una casa de labor. Valorada, a efectos de subasta en cuatrocientas ochenta mil pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de octubre próximo, a las doce horas, y para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Servirá de tipo para esta subasta el valor antes expresado, no admitiéndose postura alguna inferior, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mis-

mos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Diego Egea.—El Secretario (ilegible). 10.308.

LA CORUÑA

El Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad, hace público:

Que en este Juzgado y a instancia de Rafael Millares Aranda se tramitan autos sobre declaración de fallecimiento de su hermano Santiago, el que se ausentó para la República Argentina en el año 1913, sin que se tengan noticias del mismo desde 1917.

La Coruña, 29 de agosto de 1957.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

9.870

y 2.ª 19-9-1957.

OLIVENZA

Don Jose Maria Romera Martinez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Olivenza y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se va a proceder a declarar como papel inservible el correspondiente a los asuntos civiles y criminales iniciados desde primero de enero de 1923 al 31 de diciembre de 1927, ambos inclusive. Y con el fin de que los que se crean interesados puedan formular sus reclamaciones dentro del término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, se publica el presente, acordado así en resolución de esta fecha, de conformidad con la Orden de seis de agosto pasado de ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, comunicada a este Juzgado por otra de la

Ilustrísima Audiencia Provincial de Badajoz.

Dado en Olivenza a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, José Maria Romera Martinez.—El Secretario (ilegible). 5.752.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita llamados y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Juzgados Militares

MARTINEZ MUÑOZ, Juan; hijo de Juan y de Maria, soltero, peón, de veinticinco años, vecino de Argentona (Barcelona); procesado en causa 128 de 1954, por polizonaje; comparecerá en el término de quince días ante el Capitán de Infantería de Marina don Martín Martín López, Juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona.—(355).

PASTOR SILLO, José; hijo de José y de Dolores, soltero, natural de Alicante, pinche de cocina, de treinta años, vecino de Barcelona, calle Aragón, 477; al que se le sigue expediente de prófugo por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de quince días ante el Capitán Auditor don Guillermo Pérez-Olivares Fuentes, Juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona.—(356).

EDICTOS

Juzgados Civiles

En cumplimiento de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada por el señor don José García Martos, Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario seguido bajo el número 11 de 1952, por el delito de robo, contra Manuel Santos de Prado, que se encuentra en ignorado paradero, se acuerda requerir al mismo, por medio de la presente cédula, para que, dentro del término de cinco días haga efectivo en este Juzgado el importe de las costas aprobadas por la cantidad de 10.688,75 pesetas de anteriores, más 50 pesetas, de posteriores, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá a su exacción por la vía de apremio, conforme determina la Ley.

Frechilla, doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario de la Administración de Justicia, A. F. de la Mora. 8.680.

ANULACIONES

Juzgados Militares

El Juzgado Permanente de la Comandancia Militar de Marina de Ceuta deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 287 de 1948; Pío Quintana Fernández.—(522).

El Juzgado Permanente de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 51 de 1942, José Abad García.—(520).

El Juzgado Permanente de la Comandancia Militar de Marina de Ceuta deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 96 de 1953, Juan M. Boo Santos.—(501).

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

Obtenida la autorización del Ministerio de Hacienda, se pone en conocimiento de los accionistas de este Banco, tanto particulares como corporativos, que el Comité del Banco ha acordado abonar a cuenta de los beneficiarios del ejercicio de 1957 un dividendo del 5 por 100 del capital desembolsado en 1 de enero del año actual, cuyo pago se efectuará en las oficinas del Banco, a partir del día 18 del corriente mes de septiembre.

Madrid, 16 de septiembre de 1957.—El Jefe de la Secretaría General, Juan Vidal Verdes. 10.266.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE CÉDULAS CON LOTES

De acuerdo con lo previsto en la Ordenanza aprobada por el Consejo de Administración, se hace público que el día 30 del corriente mes de septiembre, a las cinco de la tarde, y en el domicilio social de este Banco, paseo del Prado, número 4, se efectuará ante Notario el sorteo semestral correspondiente para amortización con lotes de las Cédulas de Crédito Local 4 por 100, emisión 1954, reembolsándose los títulos que se consignan a continuación por el importe que también se detalla:

1 Cédula por 250.000 pesetas.
27 Cédulas por 2.000 pesetas cada una.
También corresponde amortizar: 6.802 Cédulas a la par.

El sorteo que se anuncia será público y se celebrará con las formalidades y requisitos establecidos en la Ordenanza citada.

Madrid, 17 de septiembre de 1957.—El Jefe de la Secretaría General, Juan Vidal Verdes.

10.287.

* * *

INMOBILIARIA FERNANDO EL SANTO, SOCIEDAD ANONIMA

Habiendo sufrido error al publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 1, 2 y 3 de julio de 1957 el acuerdo de reducción de capital, adoptado por esta Sociedad en la reunión de su Junta general extraordinaria de accionistas de 24 de junio último, se procede a su rectificación mediante el presente.

En su consecuencia, el acuerdo adoptado por unanimidad en la Junta general extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 1957 dice así:

«Se reduce el capital social actual de cinco millones de pesetas a un millón doscientas mil pesetas, mediante la adjudicación de bienes de la Sociedad a los

titulares de las acciones números 1.201 al 5.000, inclusive.»

Lo que se hace público a los efectos del artículo 98 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 5 de julio de 1957.—El Presidente.

10.305.

1.ª 19-9-1957

* * *

ZEROSTAND ESPAÑOLA, S. A.

REDUCCIÓN DE CAPITAL

La Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad, en su sesión de 8 de julio de 1957, acordó por unanimidad reducir el capital social, de 1.000.000 de pesetas, en 250.000 pesetas, dejándolo fijado en 750.000 pesetas, mediante devolver a los titulares de las acciones serie A, números 1 a 500, o sea toda la serie, la aportación no dineraria por los mismos efectuada al tiempo de la constitución de la Compañía y de su aumento de capital.

Lo que se hace público por segunda vez a los efectos de lo dispuesto en el artículo 98 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Barcelona, 10 de julio de 1957.—Zerostand Española, S. A., el Secretario, Carlos de Villalonga Taltavull.

11.245.

2.ª 19-9-1957.

COMPANIA UNIVERSAL DE REASEGUROS, S. A.

TANGER

Balance general al 31 de diciembre de 1956

ACTIVO		Francos suizos	PASIVO		Francos suizos
Caja y Bancos.....		365.905,08	Capital (totalmente desembolsado).....		1.250.000,00
Valores mobiliarios		747.825,25	Fondo para fluctuación de cambios.....		12.500,00
Otras inversiones		607.710,90	Provisión para impuestos.....		15.000,00
Mobiliario e instalación		37.645,17	Reserva especial		170.000,00
Gastos de constitución		9.376,65	Reserva estatutaria		7.362,97
Deudores varios:			Acreeedores varios:		
Reaseguradores: Efectivo	29.103,49		Reaseguradores: Depósitos	3.184.893,96	
Cedentes: Efectivo	895.861,18		Diversos	660.509,53	
Cedentes: Depósitos	3.116.767,93				3.845.403,49
		4.041.732,60	Reservas técnicas:		
Reservas técnicas:			Para riesgos en curso.....	2.290.235,50	
Para riesgos en curso.....	1.856.924,18		Para siniestros pendientes.....	925.686,68	
Para siniestros pendientes.....	812.496,09				3.215.922,18
		2.669.420,27	Ramo de Vida: Reservas matemáticas.....		1.159.357,82
Ramo de Vida:					
Reservas matemáticas a c/reaseguradores.....	1.132.304,05				
Pérdida	63.626,40				
		9.675.546,46			
Total.....		9.675.546,46	Total.....		9.675.546,46

Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio de 1956

DEBE		Francos suizos	HABER		Francos suizos
Primas netas retrocedidas:			Primas netas:		
Transportes	1.258.389,14		Transportes	1.473.334,63	
Diversos	2.455.459,22		Diversos	3.485.466,99	
Pedrisco	853.596,33		Pedrisco	1.048.690,93	
Negocio americano	434.483,12		Negocio americano	536.385,82	
		5.001.927,81			6.543.878,37
Sumas pagadas por siniestros:			Siniestros a cargo de reaseguradores:		
Transportes	1.089.405,45		Transportes	951.374,25	
Diversos	2.049.006,94		Diversos	1.504.476,49	
Pedrisco	1.148.121,02		Pedrisco	926.626,56	
Negocio americano	1.122.652,08		Negocio americano	1.000.744,61	
		5.409.185,49			4.383.221,91
Reservas:			Reservas a cargo de reaseguradores:		
Para riesgos en curso.....	2.290.235,50		Para riesgos en curso.....	1.856.924,18	
Para siniestros pendientes.....	925.686,68		Para siniestros pendientes.....	812.496,09	
		3.215.922,18			2.669.420,27
Amortizaciones		5.750,91	Comisiones de reaseguro.....		80.027,06
Gastos generales		323.891,19	Intereses		20.350,65
Ramo de Vida:			Saldo reservas técnicas ejercicio anterior.....		328.456,30
Primas retrocedidas netas de anulaciones	254.977,17		Ramo de Vida:		
Comisiones netas de retrocesión.....	19.898,50		Primas netas de anulaciones	273.124,25	
Intereses abonados a retrocesión.....	36.180,60		Intereses s/reservas matemáticas...	37.041,32	
Siniestros	13.430,28		Siniestros c/reaseguradores	13.430,28	
Reservas matemáticas	1.159.357,82		Reservas matemática a cargo de reaseguradores	1.132.304,05	
		1.483.844,37			1.455.899,90
Beneficio del ejercicio.....		40.732,51			
		15.481.254,46			15.481.254,46
Saldo del ejercicio anterior.....		81.996,03	Beneficio del ejercicio 1956.....		40.732,51
Provisión para impuestos.....	2.500,00		Saldo a cuenta nueva.....		63.626,49
Fondo para fluctuación de cambios.....	2.500,00				
Reserva especial	10.000,00				
Reserva estatutaria	7.362,97				
		22.362,97			
		104.359,00			104.359,00

Tánger, 15 de mayo de 1957.—El Director administrativo, E. Sanz.—El Director general, A. Gandía.
10.285.

DERIVADOS DE MINERALES Y METALES, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el próximo día 14 de octubre, a las doce horas, en primera convocatoria, y, si procediese a la misma hora del día siguiente en segunda convocatoria, bajo el siguiente orden del día:

- 1.º Traslado del domicilio social a Barcelona.
- 2.º Renovación de cargos de la Sociedad.

3.º Estudio sobre el desenvolvimiento económico de la Sociedad y planteamiento, atendidos sus resultados, de las medidas y decisiones a adoptar.

Madrid, 16 de septiembre de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración, Matias Iglesias.

10.290.

* * *

CONSTRUCTORA NACIONAL DE MAQUINARIA ELECTRICA, S. A. (CENEMESA)

Desde el primero de octubre próximo se pagará a razón de 15 pesetas por cupón el número 12 de las obligaciones de esta Sociedad, que fueron emitidas el 2 de octubre de 1951.

Este pago se hará efectivo por el Banco de Bilbao, sus Agencias y Sucursales, previa deducción de los impuestos correspondientes.

Madrid, 14 de septiembre de 1957.—El Secretario (ilegible).
10.299.

* * *

PESCADERIAS BURGALASAS, S. A.

A los efectos prevenidos por el artículo 153 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas se hace público que por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas, que lleva fecha de este día, se acordó la disolución de esta Entidad.
Burgos, 12 de septiembre de 1957.—El Secretario.
10.304.